UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

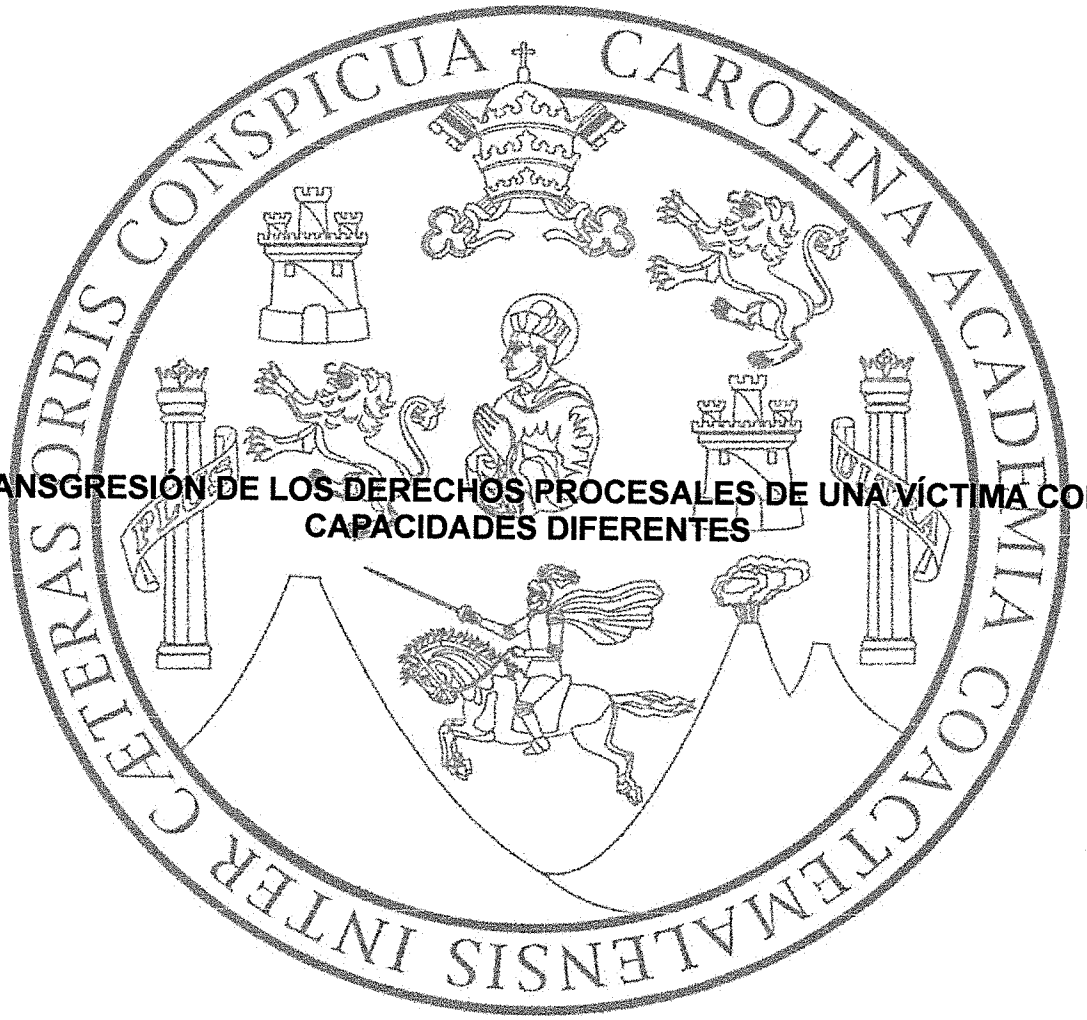

TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES DE UNA VÍCTIMA CON CAPACIDADES DIFERENTES

SHARON YULLISSA PELLECER TURCIOS

GUATEMALA, JULIO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES DE UNA VÍCTIMA CON CAPACIDADES DIFERENTES

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SHARON YULLISSA PELLECER TURCIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Julio de 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarniento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, **MABER NEBIRAH DE LEON PEREZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **SHARON YULLISSA PELLECER TURCIOS**, con carné **200411279**, intitulado **TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES DE UNA VÍCTIMA CON CAPACIDADES DIFERENTES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FAC. DE C.C. J.J. Y S.S. UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS GUATEMALA, C. A.

Fecha de recepción 16 / 06 / 2017. f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Licda. Maber Nebirah de León Perez
Abogada y Notaria

LICDA. MABER NEBIRAH DE LEÓN PÉREZ
Abogada y Notaria
COLEGIADA No. 9931
2ª. Calle 2-70 Zona 2, Chimaltenango

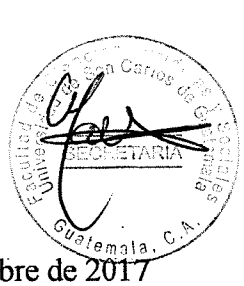

Guatemala 18 de octubre de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Lic. Orellana:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, a efecto de informar que, atendiendo resolución emitida por la Unidad de Tesis de dicha facultad, efectué la revisión del trabajo de tesis de la estudiante SHARON YULLISSA PELLECER TURCIOS, quién se identifica con Carné Universitario 200411279 titulado: **TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES DE UNA VÍCTIMA CON CAPACIDADES DIFERENTES,** consecuentemente se concluye en lo siguiente:

1. Contenido técnico y científico: de acuerdo con los principales elementos jurídicos y doctrinarios del tema de estudio, se corroboró la correlación lógica y secuencial, verificando para el efecto, cada uno de los apartados del tema sujeto de estudio; destacándose la utilización correcta de la redacción y ortografía, aspecto que se refleja en el lenguaje apropiado y acorde con los lineamientos de la metodología científica de la investigación.

2. Métodos y técnicas: se estableció la utilización exhaustiva del método analítico en las consideraciones para determinar la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes; en tanto que el método sintético, se utilizó en la integración del análisis efectuado con este método; seguidamente, con el método inductivo, se identificaron los elementos particulares que han motivado dicha transgresión de los derechos procesales; en tanto que con el método deductivo se abordaron los elementos jurídicos y doctrinarios, plasmados en el desarrollo investigativo; las técnicas utilizadas, fueron: la documental y bibliográfica, tales como: libros, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas, circunstancia que facilitó destacar con detalle, el carácter cualitativo que presenta el informe final.

3. Redacción: una vez verificado los aspectos señalados con anterioridad, se comprobó que la sustentante utilizó un lenguaje apropiado y acorde con las principales reglas gramaticales, sugiriendo para el efecto, algunas modificaciones que facilitaron adaptar la totalidad de los apartados de la estructura capitular del informe de tesis con la legislación nacional y la doctrina nacional e internacional, para ello se observó minuciosamente el contenido con la realidad del problema; presentando una secuencia lógica de la totalidad de los elementos teóricos abordados, circunstancia que se manifiesta en la riqueza del lenguaje utilizado para su desarrollo.

LICDA. MABER NEBIRAH DE LEÓN PÉREZ
Abogada y Notaria
COLEGIADA No. 9931
2ª. Calle 2-70 Zona 2, Chimaltenango

4. Contribución científica: en el presente apartado se tuvo el cuido de que la sustentante mantuviera en la totalidad del informe, una relación contextual del tema de investigación, presentando una problemática real, fundamentalmente porque se centra en el análisis minucioso de un tema que incide en la realidad penal y procesal penal del país, por tratarse de aspectos vinculados con las víctimas dentro del proceso penal que por alguna circunstancia presentan capacidades diferentes; consecuentemente, se estima que el desarrollo del tema contribuye de gran manera a la comprensión y solución de la problemática enunciada inicialmente.

5. Conclusión discursiva: es importante señalar que se comprobó la correspondencia, claridad y sencillez con que se han redactado este apartado, esencialmente porque en la misma se enfatizó en los supuestos que giran en torno a la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes, sobre todo por la trascendencia que presenta la problemática en los aspectos procesales del derecho penal.

6. Bibliografía: de acuerdo con las regulaciones del normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se verificó que las fuentes documentales utilizadas por el estudiante, detallen con precisión, las teorías que guardan estrecha relación con el tema de estudio, mismas que se consideran adecuadas y actualizadas al tema de investigación. En ese sentido, se determinó el uso adecuado de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes para los autores citados y cuyas teorías sustentan y fortalecen el contenido de la investigación.

De acuerdo con estos preceptos y luego de efectuar el análisis minucioso y exhaustivo del contenido del informe final de tesis, es consistente señalar que no tengo ningún parentesco con la estudiante SHARON YULLISSA PELLECER TURCIOS.

Atendiendo estos elementos, es consistente señalar que el presente informe de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en consecuencia, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al presente informe, a fin de brindarle la continuidad y celeridad al trámite correspondiente.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.

Licda. Maber Nebirah De León Pérez
Abogada y Notaria
Colegiado No. 9931
Asesora de Tesis
Tel. 54146974

Licda. Maber Nebirah de León Pérez
Abogada y Notaria

Universidad de San Carlos de Guatemala
Unidad de Asesoría de Tesis
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
JEFE
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SHARON YULISSA PELLECER TURCIOS, titulado TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES DE UNA VÍCTIMA CON CAPACIDADES DIFERENTES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
GUATEMALA, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.

DEDICATORIA

A DIOS: Por haberme concedido la oportunidad de nacer, por ser fiel y acompañarme siempre en mi camino y bendecirme a lo largo de mi vida, para él la honra y gloria por siempre.

A MIS PADRES: Irma Esperanza Turcios de Pellecer y José Rolando Pellecer Palacios, gracias por su gran amor incondicional, por ser mi apoyo, ejemplo de sabiduría, honestidad, humildad y profesionalismo; los amo con todo mi corazón y le doy infinitas gracias a Dios por haberme dado unos padres tan maravillosos.

A MI HIJO: Otto Andree Maradiaga Pellecer, gracias por ser mi apoyo, por darme tanto amor y alegría a mi vida, tu eres mi motivación para seguir adelante y poder culminar mi carrera profesional, este triunfo es nuestro, te amo.

A MIS HERMANOS: Kenia Yishell Pellecer Turcios y Alex Rolando Pellecer Turcios, mis dos grandes amigos, gracias por su apoyo en todo momento por ser un ejemplo en mi vida, mi admiración, amor y respeto para ustedes.

A MIS SOBRINOS: Estuardo José Solares Pellecer, Paolo Alessandro Pellecer Milian y Luciana Valentina Pellecer Ruano, gracias por llevar tantas alegrías a mi vida, los amo.

A MIS AMIGOS: Por estar conmigo y alentarme a seguir adelante, por sus consejos y buenos deseos. Gracias.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por verme dado la oportunidad de formarme académicamente y lograr este triunfo profesional.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

PRESENTACIÓN

A pesar de la existencia del Decreto número 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, misma que se establece y proyecta como una herramienta al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, a fin de que puedan ejercer sus derechos humanos fundamentales y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, con el propósito de eliminar todo tipo de discriminación para este segmento de la población. La investigación es de carácter cualitativo, a su vez que se encuentra ubicada en el ámbito del derecho penal; para el efecto se consideró como sujeto de estudio, a las víctimas con capacidades diferentes y como objeto de estudio, la transgresión de los derechos procesales de las víctimas con capacidad diferentes en el país.

El contexto investigativo, se localiza en el departamento de Guatemala, particularmente en las instancias procesales donde se considera que se vulneran los derechos de las víctimas con capacidades diferentes; acorde con ello, el período de estudio se abordó del año 2011 hasta el año 2016, tomando en consideración, las reformas suscitadas al Código Procesal Penal, precisamente en el año 2011 y tomando en cuenta también que durante ese lapso de tiempo, se han evidenciado las deficiencias existentes en el proceso penal, pues es en este lapso de tiempo donde se estima que se ha manifestado con mayor recurrencia la problemática aludida.

Se estima que el principal aporte de la investigación gira en torno a servir de sustento para el abordaje de futuros estudios en materia de acceso a la justicia para las víctimas con capacidades diferentes en la República de Guatemala.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

HIPÓTESIS

Las inconsistencias jurídicas, sociales e institucionales que inciden en la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes, giran en torno a la opacidad de las entidades y funcionarios del sector justicia, así como a la ausencia de una guía normativa, que establezca procedimientos de actuación en los procesos judiciales donde se encuentran como víctimas este tipo de personas, circunstancia que permitiría brindarles el derecho y lugar en la sociedad que les corresponde; adicionalmente se requiere el desarrollo de un Reglamento para el Decreto número 135-96, Ley de Atención a Personas con Discapacidad, para garantizar el acceso oportuno e irrestricto de las mismas, a los servicios esenciales que brinda el Estado, destacándose entre los mismos, el derecho a una justicia pronta, imparcial y efectiva, dentro de los aspectos procesales del sistema de justicia del país.

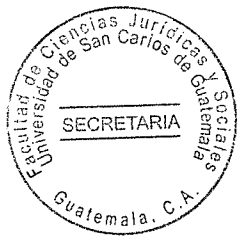

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Una vez planteada la hipótesis correspondiente para el problema dado y en el afán de comprobar la misma se requirió la utilización de las técnicas documental y bibliográfica, destacándose entre estas, la lectura, análisis y síntesis de libros, leyes, reglamentos, revistas y subsidiariamente todo aquel material doctrinario útil para la estructuración del trabajo final de tesis, estimándose necesario también, el apoyo consiguiente del método inductivo y deductivo, aplicado directamente a la hipótesis presentada, evaluando cada uno de sus componentes, así como de sus variables independiente, que corresponde a las inconsistencias jurídicas, sociales e institucionales; y la variable dependiente que se refiere a la vulneración de los derechos procesales de las víctimas con capacidades diferentes, circunstancia que permitió establecer la veracidad de la hipótesis en mención, arribando a la conclusión que la misma es válida, en virtud que se ha podido comprobar plenamente la hipótesis planteada.

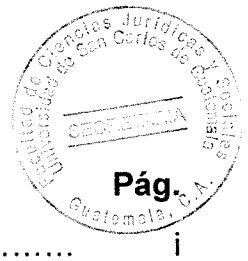

ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. El proceso penal en Guatemala..... 1
   - 1.1. Antecedentes..... 1
   - 1.2. Definición..... 6
   - 1.3. Finalidad..... 12
   - 1.4. Características..... 15
   - 1.5. Principios..... 17
   - 1.6. Fases del proceso penal en Guatemala..... 24

CAPÍTULO II

2. Marco general del delito en Guatemala..... 31
   - 2.1. Antecedentes..... 31
   - 2.2. Definición..... 34
   - 2.3. Elementos objetivos y subjetivos..... 36
   - 2.4. Consideraciones para su tipificación..... 39
   - 2.5. El delito de discriminación en Guatemala..... 43
   - 2.6. Características del delito de discriminación..... 47
   - 2.7. Efectividad de la pena para el delito de discriminación..... 48

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos de las personas con capacidades diferentes..... 51
   - 3.1. Definición de los derechos humanos..... 51

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Pág.

3.2. Ámbito nacional e internacional de los derechos humanos fundamentales 54
3.3. Marco general de las personas con capacidades diferentes..... 56
3.4. Definición de la persona con capacidades diferentes..... 59
3.5. Características de las personas con discapacidad..... 60
3.6. Limitaciones..... 62
3.7. Oportunidades..... 64

CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico e institucional sobre las personas con capacidades diferentes... 67
4.1. Marco jurídico nacional..... 67
4.1.1. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96..... 68
4.2. Marco jurídico internacional..... 71
4.2.1. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad 71
4.2.2. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad..... 74
4.2.3. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad..... 76
4.2.4. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad..... 77
4.3. Procuraduría de los Derechos Humanos..... 79
4.4. Consejo Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad..... 81

CAPÍTULO V

5. Transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes..... 85

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Guatemala, C.A.

Pág.

5.1. La víctima en el derecho procesal guatemalteco..... 85
5.2. Derechos procesales de las víctimas con capacidades diferentes..... 87
5.3. Principales derechos que se vulneran..... 90
5.4. La reparación digna de las víctimas..... 92
5.5. Regulación de la reparación digna en Guatemala..... 94
5.6. Reparación digna en el Sistema de Protección Interamericano de Derechos Humanos..... 96
5.7. Propuesta para contrarrestar la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes..... 99

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 103
BIBLIOGRAFÍA..... 105

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

INTRODUCCIÓN

En el sistema procesal penal guatemalteco, con regularidad, son las víctimas con capacidades diferentes, los sujetos pasivos de una acción tipificada como delito y que genera daños físicos, materiales, económicos y psicológicos; cuyos aspectos en la mayoría de los casos son transgredidos o vulnerados, en ese contexto, se han evidenciado notables obstáculos para el acceso a una justicia oportuna y efectiva para las víctimas con alguna limitación física o discapacidad, contenida en el Artículo 202 bis del Decreto 17-73, Código Penal guatemalteco.

A pesar que en el Decreto número 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, es una herramienta al servicio de las personas con discapacidad, de forma recurrente se han evidenciado notables obstáculos para el acceso a una justicia oportuna y efectiva para las víctimas con alguna limitación física o discapacidad, que acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de justicia por el delito de discriminación contenido en el Artículo 202 bis del Código Penal guatemalteco.

El objetivo cuyo cumplimiento se verificó, consistió en identificar la serie de limitaciones y transgresiones que afrontan las víctimas del delito de discriminación, particularmente aquellas con capacidades diferentes dentro del sistema procesal guatemalteco; en tanto que la hipótesis que se comprobó se refiere a: Las inconsistencias jurídicas, sociales e institucionales que inciden en la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes, giran en torno a la opacidad de las entidades y funcionarios del sector justicia; adicionalmente se requiere el desarrollo de Reglamento para el Decreto número 135-96 Ley de Atención a Personas con Discapacidad, para garantizar

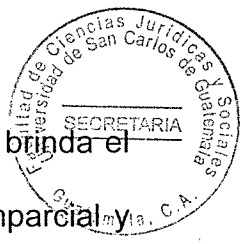

el acceso oportuno e irrestricto de las mismas, a los servicios esenciales que brinda el Estado, destacándose entre los mismos, el derecho a una justicia pronta, imparcial y efectiva, dentro de los aspectos procesales del sistema de justicia del país.

La estructura capitular se encuentra distribuida de la siguiente manera: el capítulo I, aborda el proceso penal en Guatemala; el capítulo II describe el marco general del delito en Guatemala; seguidamente el capítulo III, hace énfasis en los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes; el capítulo IV, se focaliza en el marco jurídico e institucional sobre las personas con capacidades diferentes; finalmente el capítulo V, se concreta al desarrollo de la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes.

En la investigación se utilizó el método inductivo para evaluar los factores jurídicos que conllevan a la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes; en tanto que con el método deductivo, se consideró dicha vulneración para identificar los factores que han influenciado la misma dentro del proceso penal guatemalteco; mientras que dentro de las técnicas adoptadas en el proceso investigativo se encuentra la documental y bibliográfica, utilizando leyes, reglamentos, libros, revistas, periódicos, extrayendo de los mismos, los apartados vinculantes con el tema de investigación.

Como aspecto complementario, es preciso señalar que el problema abordado, representa un apartado del que poco se ha estudiado hasta la actualidad, en virtud que no es perceptible a través de medios de comunicación, por ende, resulta fundamental destacar los elementos que la promueven en el país.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

CAPÍTULO I

1. El proceso penal en Guatemala

Previo al abordaje preciso de los elementos centrales del problema de investigación, relativo a establecer la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, es consistente primeramente efectuar una breve reseña sobre los antecedentes del proceso penal, la definición del mismo, su finalidad, las características, los principios y las fases del proceso penal en Guatemala, circunstancia que permitirá conocer paulatinamente los aspectos jurídicos y doctrinarios que sustentan y posibilitan la disyuntiva generada en cuanto a identificar la vulneración de los derechos procesales que recurrentemente son objeto este tipo de víctimas.

1.1. Antecedentes

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto tres sistemas de todos conocidos y cada uno con singulares características, siendo estos: el acusatorio, inquisitivo y mixto, pudiéndose agregar en algún momento, el sistema consuetudinario indígena, que, si bien no se encuentra plenamente reconocido, transcurre paralelamente a los otros, tomando en cuenta que es constitucionalmente reconocido.

"Un panorama integral de desarrollo histórico del proceso penal que comience por el derecho griego, continúe por el romano y se manifiesta también en el español, sin

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

olvidar las legislaciones que más han influido en su formación, son el mejor aporte a la política procesal y permitir valorar los diversos sistemas vigentes".[1]

La aseveración de este autor, únicamente permite tener una aproximación al desarrollo general del proceso penal, entonces, para disponer de un criterio más amplio, se requiere hacer énfasis en otros elementos para comprender el desarrollo evolutivo de este proceso y para el efecto, se puntualiza en lo siguiente: "Históricamente la forma inquisitoria surge cuando, por los cambios políticos, desaparecieron las circunstancias que mantenían la forma acusatoria, que cae su desuso en el siglo XVI, en este sistema los escritores de la época enseñaban que el juez debía de proveer todo, incluso a la defensa. Los llamados regímenes procesales, reflejan una concepción ideológica imperante en cada etapa en que suele presentarse una reforma a cada sistema".[2]

En ese contexto, es importante señalar sobre estos preceptos que, a través de esta definición permite comprender a grandes rasgos que el desarrollo del proceso en materia penal jamás ha estado exento de aspectos que podrían calificarse como deleznables. El procedimiento acusatorio germánico, que sucedió al romano una vez invadida Roma, se sustentó principalmente en aspectos mágico místicos como las ordalías o las pruebas de Dios.

"Las reformas procesales penales se han diseminado rápidamente en América Latina. En los últimos 15 años, 14 países latinoamericanos y un número sustancial de

---

[1] Berducido Mendoza. Héctor Eduardo. **Historia del proceso penal.** Pág. 3.
[2] Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal.** Pág. 19.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

provincias y Estados Latinoamericanos han introducido nuevos códigos procesales penales. Estos códigos son, posiblemente, la transformación más profunda que los procesos penales latinoamericanos han experimentado en sus casi dos siglos de existencia. Si bien estas reformas no han sido exactamente iguales en todas estas jurisdicciones, los reformadores han descrito a estas reformas en términos similares, como una movida de un sistema inquisitivo a uno acusatorio o adversarial".[3]

En ese sentido, es importante hacer énfasis en que, de acuerdo con este autor, en el proceso penal en general, el juez es meramente un árbitro, donde con regularidad se deben respetar los derechos de ambas partes e incluso mantiene una mejor imagen ante su ciudadanía. Por otro lado, aquel juicio donde el encargado de hacer la justicia, es decir el juez juega un papel más bien de acusador, carecería de igualdad entre las partes que en el intervinieran, y quiérase o no, se tendría todo el tiempo en un carácter de culpable al procesado sobre todo tratándose de persona que no tuviera acceso a una buena defensa.

Lo que si es cierto al final de cuentas es que los modelos procesales penales, independientemente del país donde se implemente, pueden ser tachados de benignos o malignos. Lo que si es necesario considerar es la importancia que tiene para los Estados, la implementación de ese modelo penal en particular, fundamentalmente porque a través del mismo, se pretende legitimar su poder, a la vez que se justifica la regulación del comportamiento de la colectividad, teniendo presente que es esta misma

[3] Langer, Máximo. **Introducción en el proceso penal latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia.** Pág. 4.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

quien al final de cuentas aprueba o no la instauración y vigencia del modelo que se pretenda implementar.

Con la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala, pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y donde otros actores irrumpen en el escenario de justicia. Se logra la inclusión de la defensa pública, como parte del Organismo Judicial y se avanza implementando la oralidad en el juicio.

En virtud de estos preceptos, es consistente señalar que como consecuencia se concluye con la prioridad de crear una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso.

El cinco de diciembre de 1997, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Acuerdo Legislativo 129-97, que corresponde a la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, que cobró vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial. La autonomía funcional e independencia técnica le ha permitido extender su cobertura a los 22 departamentos de Guatemala y a los municipios en donde se instaure Juzgado de Primera Instancia Penal y conquistar un posicionamiento y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

"La historia del proceso penal, nos muestra que en el momento en que el Estado absorbe toda la autoridad en una sola persona, tal el caso del Emperador, Rey o

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Cacique, los procesos penales adquieren una manifestación de inquisición y en los periodos en que la sociedad se acerca a la democracia, o se humaniza la justicia, el proceso penal se vuelve acusatorio. Los llamados regímenes procesales reflejan una concepción ideológica en cada etapa en que suele presentarse una reforma a cada sistema".[4] (sic)

Atendiendo los preceptos vertidos en este planteamiento, es preciso y conveniente expone al respecto que el proceso penal se va integrando con varias etapas sucesivas, como son: la preparación de la acción penal, el procedimiento preparatorio o instrucción, el procedimiento intermedio, que incluye el debate, sentencia y su ejecución; todas consideradas como fundamentales o esenciales, sobre todo el debate, ya que en esa fase se produce el contradictorio, de manera oral, bajo la garantía de la igualdad en el proceso, de modo que las partes coadyuven, con sus actos, a la decisión judicial que al final de cuentas les interesa a las partes que intervienen en el proceso.

En resumen, puede decirse que el proceso penal, ha ido evolucionando paulatinamente, en comparación con el grado evolutivo de la sociedad en general, es por ello que dicho proceso ha tratado de estar a la par de las exigencias de sus tiempos, pero aparecen etapas verdaderamente sombrías y oscuras en la historia de la humanidad, verbigracia el oscurantismo y el periodo de la inquisición.

Con todos estos elementos expuestos, el proceso penal en sí, básicamente constituye un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal,

---

[4] Binder, Alberto. **Derecho procesal penal.** Pág. 19.

viene a ser el corresponsables de la política criminal en general y ha dado pie a lo que se ha llegado a conocer como sistema penal o sistema de justicia penal.

1.2. Definición

Inicialmente se requiere entrar en el estudio del concepto de proceso penal, para el efecto, se entiende por proceso lo siguiente: "Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final. En el proceso penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo".[5]

En el entorno del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia de la otra parte. Acorde con estos preceptos, puede decirse que, el conflicto de intereses sólo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión, ahora bien, la pretensión y la resistencia reciben el nombre de partes.

---

[5] Marín Vásquez, Ramiro Alonso. **Sistema acusatorio y prueba.** Pág. 18.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Una vez que se han planteado estos argumentos, puede decirse doctrinariamente que el proceso en forma general es: "Un conjunto de actos que se realizan bajo la dirección de un tribunal".[6]

Atendiendo a lo anterior, puede decirse que el mismo conlleva a deducir que dentro de un proceso en general y particularmente del ámbito penal, pueden existir diversidad de procedimientos, todos ellos siempre bajo la estricta regulación o conducción de un órgano colegiado o jurisdiccional correspondiente, todo esto genera todavía cierto grado de incertidumbre, requiriéndose por consiguiente evaluar una segunda definición al respecto, misma que se expone a continuación: "Es una construcción esencial predispuesta para administrar justicia en cuanto surja la sospecha de que se ha infringido la ley penal".[7]

Este elemento teórico, permite deducir que el proceso como tal, se activa con la infracción a la ley penal, es decir, al momento de suscitarse un evento delictivo, se generan los mecanismos para efectuar la persecución penal, circunstancia que conlleva la implementación de una serie de acciones procedimentales, que solo tienen cabida dentro del proceso y que, para el presente caso, es el de tipo penal; es importante por ello exponer una tercera definición, misma que se describe seguidamente.

Acorde con esto, es conveniente enfatizar sobre otro punto de vista doctrinario sobre el proceso penal, mismo que se expone a continuación: "Conjunto de actos concretos,

---

[6] **Ibíd.** Pág. 44.
[7] Vélez Mariconde. **Op. Cit.** Pág. 113.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

regulados en abstracto por el Derecho Procesal Penal para obtener del órgano jurisdiccional, la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominada proceso penal".[8]

Como puede verse, existe alguna relación entre las definiciones anteriores, toda vez que todas convergen en que es un conjunto de actividades o de pasos concretos que deben desarrollarse dentro del proceso en mención, básicamente para llevar a buen término el desenlace del mismo.

"Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto mediante la decisión del juez competente".[9]

Nuevamente se manifiesta lo expuesto con anterioridad, en virtud que se vuelve a mencionar el termino, actos, mismos que se encuentran ordenados dentro de un procedimiento, con el firme propósito de cumplir a cabalidad con una expectativa dentro de un ordenamiento jurídico en particular.

"Se le denomina también derecho adjetivo, y lo compone el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal en sus diferentes etapas o fases de substanciación, con el objeto de la averiguación de un hecho señalado como delito o

---

[8] Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal.** Pág. 20.
[9] De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho.** Pág. 403.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido. Para facilitar su entendimiento el derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, por la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso".[10]

Con todo este arsenal de argumentos doctrinarios, se dispone de elementos teóricos para resaltar que el proceso penal se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, a lo que el Estado debe intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad. El proceso debe ser impulsado oficialmente de manera insoslayable, pues no cabe la posibilidad de defender intereses de modo particular, ni restablecer agravios por actividad propia o personal.

El proceso penal, es el instrumento indispensable para la aplicación del derecho penal a casos concretos, radica su importancia en que es la expresión de la facultad punitiva del Estado que se constituye en defensa de la sociedad, tratando de restituir el daño moral o material causado, en busca de la convivencia pacífica entre todos los habitantes de la nación.

Se podría decir también que es la intervención del órgano jurisdiccional que se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o Ius Puniendi del Estado. Dentro

[10] Godoy Gil, Flor de María. **Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 1.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado. En ese contexto, puede afirmarse que, el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

Tomando en consideración los preceptos normativos relativos al proceso penal, se debe hacer énfasis en los elementos doctrinarios, de la siguiente manera: "Tiene por objeto promover la persecución penal cuando un hecho reviste las características de delito, por lo que persigue la averiguación de este, a efecto de establecer el actor que lo ha cometido, la imposición de la pena que corresponda o la absolución del inculpado".[11]

A través de la definición anterior, únicamente se efectúa un breve acercamiento sobre los aspectos generales que comprende o que giran en torno a dicho concepto, en ese entendido, resulta necesario el planteamiento de una segunda definición que se propone de la siguiente manera: "Es el conjunto de disposiciones legales sistemáticamente estructuradas que establecen coactivamente la organización, formas y medios de actuación del poder jurisdiccional del Estado para la aplicación o realización del derecho penal sustantivo, fijando procedimientos que regulen, garantizando los derechos individuales, la investigación judicial y los debates entre las partes, con miras a la declaración de certeza en torno a la comisión de hechos

[11] Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 403.

delictivos generadores de pretensión punitiva y eventualmente resarcitoria y las posteriores ejecuciones".[12]

En torno a esta serie de preceptos, resulta de suma importancia puntualizar en que la historia ha demostrado en su trayecto que los pueblos han adquirido y configurado determinadas formas del proceso penal, las cuales se han adecuado a las circunstancias económicas, sociales y políticas de los mismos, de donde han surgido tres sistemas procesales básicos, siendo ellos el inquisitivo, el acusatorio y el mixto. En cada uno de ellos la función de acusación, de defensa y de decisión reviste diversas formas, por la naturaleza misma de cada sistema procesal.

"El proceso penal guatemalteco no es más que el conjunto de normas jurídicas que pretenden reglar el procedimiento de qué hacer en caso de que se cometiera una acción contraria a las normas jurídicas, imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a las normas previamente establecidas, velando por el respeto de los principios debidamente establecidos dentro de las leyes penales del país".[13]

El procedimiento común del proceso penal en Guatemala desarrollado en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, está compuesto por la etapa preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juicio, la etapa de impugnaciones y la etapa de ejecución, aspectos que se abordarán detenidamente más adelante dentro de este mismo capítulo.

---

[12] Vásquez, Rossi, Jorge Eduardo. **El derecho procesal penal. Conceptos generales.** Pág. 76.
[13] Pérez Tuna, Ricardo Augusto. **La importancia de la policía nacional civil en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 62.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

1.3. Finalidad

En términos generales, puede decirse que la finalidad del proceso penal, radica en que contiene todos los procedimientos, protocolos o aspectos procedimentales, independientemente de cómo se le quiera denominar, que son al final de cuentas, elementos esenciales que deben observarse para poder desarrollar un proceso penal; para demostrar estos aspectos, puede plantearse a manera de ejemplo el siguiente caso que contribuye a la comprensión del presente apartado; si a un ciudadano común, le hurtan su teléfono celular y el derecho penal dice que es un hurto simple, si no existiera el derecho procesal no se podría iniciar un juicio en contra de la persona que le hurto ese aparato celular, el tipo penal que describe el hurto, sería letra muerta porque no se podría iniciar ningún juicio, es el derecho procesal penal el que permite enjuiciar a las personas que cometen un delito o que vulneran una norma específica, misma que a su vez establece la pena correspondiente.

"Cuando una persona comete un delito ¿La sanción que se aplica es inmediata?, la respuesta es negativa porque entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción existe un camino por recorrer: el proceso penal. El proceso penal es el mecanismo a través del cual se vale el Derecho Penal para aplicar la sanción al responsable de un delito. El proceso penal es un proceso de selección, a través del cual se va presentando la *notitia criminis* hasta el punto de llegar al juicio oral tan solo aquellos hechos punibles previamente determinados, con autor conocido y con respecto al cual no concurra evidencia sobre la existencia de alguna causa de extinción o incluso de exención de la responsabilidad penal. Es importante porque dilucida el conflicto que

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

surge entre el *Ius puniendi* estatal y el derecho a la libertad individual del imputado desde el momento de la comisión del delito".[14]

Esta definición se enfoca en detallar la totalidad de los aspectos que convergen en el proceso penal y sobre todo en los procedimientos que deben realizarse para garantizar la efectividad del proceso y brindarle certeza jurídica al sistema de justicia en general, fundamentalmente en el ámbito jurídico guatemalteco.

En este sentido, cobra especial importancia, el papel que tiene la víctima en todo este proceso, sobre todo cuando deben comparecer como testigos en el proceso penal, sobre todo en aquellos supuestos en los que su declaración se erige en una prueba de cargo fundamental para la condena del acusado; es alrededor de este apartado que se presentan diversos problemas, algunos de ellos todavía sin resolver.

Efectivamente, se viene afirmando que la declaración de las víctimas como testigos se erigen en un importante mecanismo de victimización secundaria, ya que por un lado en muchas ocasiones el mismo sujeto se ve obligado a declarar una o varias veces en fase de investigación y posteriormente durante el periodo probatorio en el juicio oral, momentos procesales que, además, pueden verse repetidos durante un largo periodo temporal; sin embargo, todos estos extremos constituyen uno de los aspectos sobre los cuales se focaliza la esencia y preceptos regulatorios del derecho penal y consecuentemente del proceso penal, sobre todo en sistemas acusatorios como es el caso de Guatemala.

[14] http://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265 (Consultado: 05 de mayo de 2017).

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

En el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, particularmente en lo preceptuado en el Artículo 5, se refiere de forma particular a los fines que conlleva el proceso penal y hace referencia a lo siguiente: "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma", se requiere por ende, lo siguiente:

a) Fines generales

Los mismos tienden a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, adicionalmente, coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado. Como parte de esta serie de elementos jurídicos y doctrinarios, se requiere enfatizar en que, como parte de la finalidad, los mismos pueden clasificarse de en mediatos, dentro del cual se localiza la prevención y represión del delito e inmediatos, en los cuales se requiere investigar si se ha cometido un delito por parte de la persona a quien se le imputa el mismo, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

b) Fines específicos

En este apartado, es esencial hacer referencia que corresponden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica. Entonces, el fin del derecho procesal penal está dirigido a la

comprobación del delito y determinar la responsabilidad penal del procesado, por lo que se puede condenar o absolver y archivar las mismas siempre y cuando no haya prescrito la acción. En el Artículo 5 del Código Procesal Penal, se da el principio de verdad real, por medio del cual se establece si el hecho es o no constitutivo de delito, la posible participación del sindicado, así como el pronunciamiento de la sentencia, la cual conlleva la imposición de una pena y obviamente su consiguiente ejecución.

De igual forma, es necesario enfatizar que, dentro de los aspectos doctrinarios del presente apartado y en relación directa con los aspectos que se han venido abordando con anterioridad, es posible también destacar la ordenación y desenvolvimiento del proceso, el establecimiento de la verdad histórica y material y la individualización de la personalidad justificable. En esencia, puede decirse entonces que son estos los elementos fundamentales que deben considerarse y valorarse como fines del proceso penal en general.

1.4. Características

En el afán de ahondar en los aspectos del presente numeral, se requiere enfatizar que la legislación procesal se dirige básicamente a hacer efectivas las leyes de fondo o sustantivas. De igual manera se considera que la doctrina es consistente en cuanto a que ese medio realizador está dado por el proceso. A través del mismo se establecen distintos actos y etapas, con formas rituales y dentro de órganos prefijados, mediante los cuales se determina si cabe o no la aplicación de la legislación sustantiva general al hecho singular en consideración.

En el caso de la normatividad penal y por mandato constitucional, el derecho procesal es el único y necesario medio para definir si se encuentran dados los presupuestos para obrar la sanción prevista para la eventual transgresión al precepto de la norma de la legislación penal de fondo. En síntesis y destacando lo hasta ahora expuesto, pueden claramente exponerse las siguientes notas o características del derecho procesal penal:

a) Es un conjunto de disposiciones legales promulgadas por los órganos pertinentes, válidas y vigentes.

b) Por lo general, tales normas se agrupan a través de disposiciones orgánicas.

c) Las disposiciones legislan sobre el poder jurisdiccional del Estado y regulan el proceso como fenómeno jurídico específico destinado a la realización del derecho sustantivo.

d) Se dirige desde la noticia sobre un hecho presuntamente criminoso, a través de actos previamente fijados, hasta la declaración de certeza en torno a la cuestión planteada y a las consecuentes ejecuciones.

e) Procura armonizar derechos y garantías del imputado, con el interés público por la averiguación y castigo de conductas criminales, dentro de este terreno se desenvuelve la función estatal para lograr la represión y prevención criminal.

"En consecuencia, puede proponerse como caracterización de la materia en estudio lo siguiente: Derecho Procesal Penal es el conjunto de disposiciones legales

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

sistemáticamente estructuradas que establecen coactivamente la organización, formas y medios de actuación del poder jurisdiccional del Estado para la aplicación o realización del derecho penal sustantivo, fijando procedimientos que regulen, garantizando los derechos individuales, la investigación judicial y los debates entre las partes, con miras a la declaración de certeza entorno a la comisión de hechos delictivos generadores de pretensión punitiva y eventualmente resarcitoria y las posteriores ejecuciones".[15]

De acuerdo con esta serie de premisas, puede argumentarse que efectivamente el derecho procesal penal, tiene como característica el hecho preciso de que es instrumental y necesario para la aplicación del derecho penal sustantivo; es público e interno; es unitario y sistemáticamente estructurado y finalmente es autónomo, tanto en forma legislativa como científicamente.

1.5. Principios

En el presente numeral se desarrollan de forma general, los principios específicos del proceso penal, para el efecto es necesario detallar una serie de elementos concretos que permiten conocer con detenimiento cada uno de estos principios que han venido a formar y evolucionar al proceso penal que se conoce en la actualidad.

"En el Código Procesal penal, inicia su redacción con los principios generales del derecho Procesal Penal. Éstos son considerados como uno de los puntos jurídicos más

[15] Vázquez Rossi. **Op. Cit.** Pág. 76.

discutidos, pues se considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las reglas del Derecho".[16]

Esta definición hace referencia a los principios generales, sin embargo, para los propósitos de la presente tesis, se requiere hacer énfasis en los principios especiales, mismos que se detallan a continuación:

a) Principio de oficialidad

Este principio obliga al Ministerio Público a realizar o promover la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal. La instrucción del Ministerio Público requiere como supuesto que el hecho pesquisado revista los caracteres de acción delictiva y la investigación deja intacto el derecho del agraviado a participar en el proceso en calidad de parte.

b) Principio de contradicción

De acuerdo con la garantía constitucional del derecho de defensa que asiste al imputado, la legislación adjetivo penal establece un régimen de bilateralidad e igualdad, en la relación jurídica procesal. Esto da oportunidad suficiente a las partes procesales, para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa.

Las partes tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro

[16] Berducido Mendoza, Héctor Eduardo. **Derecho procesal penal I.** Pág. 1.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

lado, el imputado tiene la facultad de defenderse de esa imputación que se le hace. De ahí que las partes por este principio, tienen el derecho del contradictorio, de oponerse a la imputación que se les haga. Para que esto sea efectivo, se hace necesario, también, que ambas partes procesales, tanto el acusado como la defensa, dispongan de estrategias y posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

c) Principio de oralidad

La oralidad asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el Juez de sentencia representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos. En especial la oralidad sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial que para el efecto se establece en el marco normativo correspondiente.

La oralidad como principio procesal, encuentra su fundamento en el Artículo 362 del Código Procesal Penal, establece: "El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate".

d) Principio de concentración

La inmediación exige también una aproximación temporal entre la recepción de la prueba y el pronunciamiento jurisdiccional que se base en ella. Por eso, los beneficios

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

del principio se aseguran mediante la regla de que el debate debe realizarse durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación.

Esta concentración de los actos que integran el debate, asegura que la sentencia será dictada inmediatamente después de que sea examinada la prueba que ha de darle fundamento y de la discusión de las partes. La relativa unidad de tiempo que resulta de esta regla, permite la actuación simultánea de todos los sujetos procesales y una valoración integral de las probanzas, alejando la posibilidad de que se olvide el resultado de los medios probatorios recibidos o los interprete de modo incorrecto.

Con este principio se procura, por un lado, evitar que el fraccionamiento de los actos del debate deforme la realidad con la introducción de elementos extraños, y por el otro, asegurar que los recuerdos perduren en la memoria de los jueces en el momento de la deliberación y de la decisión, que es la actividad que encierra la tarea de síntesis de todo el juicio, siendo necesario que el Juez en el momento de pronunciar el fallo, tenga vivo en la mente, todo lo que ha oído y visto.

Entonces el debate y la substanciación de pruebas, médula espinal del juicio oral, deben realizarse con base a este principio, en forma concentrada en el tiempo y en el espacio determinado. Esto significa que no pueden llevarse a cabo en localidades diversas, salvo excepciones determinadas. La concentración procesal, está regulada por el Código Procesal Penal, en el Artículo 360, al señalar que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueran necesarias hasta su conclusión.

e) Principio de inmediación

Con la vigencia del principio de oralidad surge el principio de inmediación, al que no sin razón se le ha denominado «compañero de viaje de la oralidad». Este principio aparece también en la fase probatoria y se une en forma inseparable a la oralidad, para funcionar como principios hermanos que dan fundamento al sistema acusatorio. Para conseguir el imperio de la verdad es necesario que los sujetos procesales reciban inmediata, directa y simultáneamente los medios de prueba que han de dar fundamento a la discusión y a la sentencia.

Por consiguiente, la regla de inmediación implica el contacto directo del Juez con los elementos probatorios en que ha de basar su juicio y decisión, así también el contacto directo de todos los sujetos procesales entre sí en el momento de recibir esas pruebas. Ambos aspectos son importantes.

La presencia de los jueces implica, entonces, el desarrollo de ciertas cualidades de observación, receptividad, reflexión y análisis. El proceso penal produce consecuencias jurídicas de importancia ya que genera el título apto para entrar en la esfera jurídico fundamental de la libertad del individuo. No puede, por tanto, consentirse que las actuaciones que dan base a la sentencia se lleven al cabo en ausencia de los jueces.

Este principio procesal se hace patente en el proceso penal, pues de acuerdo con el Código Procesal Penal, exige que el debate se realice con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su

SECRETARIA

defensor y de las demás partes o sus mandatarios; los sujetos procesales principales, no pueden abandonar la sala donde se desarrolla el juicio, excepto las partes civiles.

f) Principio de publicidad

La publicidad de las actuaciones procesales es una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito del antiguo régimen; el movimiento liberal opuso la publicidad del procedimiento como seguridad de los ciudadanos contra el arbitrio y eventuales manipulaciones gubernamentales en la constitución y funcionamiento de los tribunales, así, también, como instrumento de control popular sobre la justicia.

El principio de publicidad tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es recogido en el Artículo 10 que establece: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

Puede evidenciarse dentro de este marco normativo, la existencia de regulaciones específicas para que las víctimas con capacidades diferentes tengan acceso irrestricto y objetivo a la justicia en Guatemala.

g) Principio de sana crítica razonada

Por este se obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

atención al debate y al examen de las leyes o doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa.

h) Principio de doble instancia

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que en ningún proceso habrá más de dos instancias, lo cual es un reconocimiento tácito de lo pactado en el país en tratados y convenios internacionales que garantizan el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

En el medio jurídico nacional la doble instancia se identifica especialmente con el recurso de apelación que implica la revisión íntegra del fallo de primer grado, así favorezca o perjudique a quien lo haya interpuesto, incluyendo al procesado, lo cual viola el principio de *favor rei*, aspecto que corrige el actual Código Procesal Penal, en el Artículo 422 al establecer la *reformatio in peius* con lo que, cuando la resolución sólo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificada en su perjuicio, salvo en lo que se refiere a la indemnización civil de los daños y perjuicios provocados.

Las características del sistema acusatorio implementado en la nueva legislación procesal penal, modifican las formas tradicionales de apelación en el país, porque como queda dicho, los tribunales de segunda instancia que conocen de las sentencias y autos definitivos no tienen potestad para corregir *ex-novo* la causa y corregir por ese medio todos los errores de hecho y de derecho que pueda cometer el juez de sentencia.

i) Principio de cosa juzgada

El fin del proceso judicial es la sentencia firme, que en el caso del derecho procesal penal absuelve o condena al acusado, dicho fin equivale a término, límite, consumación o motivo último. Lo anterior significa que llega un momento en que las fases del proceso se agotan, en que la sentencia que lo concluye es irrevocable en su forma, no susceptible de impugnación por haberse agotado o dejado de interponer los recursos pertinentes. Materialmente han concluido las posibilidades de un nuevo examen del fallo y, en consecuencia, no podrá abrirse nuevo proceso por las mismas acciones entre las mismas partes y con el mismo fin.

La cosa juzgada, tiene excepciones cuando datos relevantes o causas desconocidas en el proceso fenecido o nuevas circunstancias evidencien claramente errores que hacen que la verdad jurídica sea manifiestamente distinta a lo ocurrido en la realidad objetiva, o se descubran actividades dolosas que muestran que el principio de cosa juzgada lesiona la justicia, de esta forma procede en algunos casos, el recurso de revisión, que más que un recurso es un procedimiento especial donde se vuelve a examinar una sentencia ejecutoriada.

1.6. Fases del proceso penal en Guatemala

El proceso penal está orientado a la tutela de los bienes jurídicos contenidos en el ordenamiento jurídico sustantivo penal, además, a la prevención del delito, la rehabilitación del condenado, y está estructurado sobre determinadas fases que

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

cumplen los objetivos específicos. El proceso penal guatemalteco, están conformado por cinco fases principales:

a) Etapa preparatoria

Fase de investigación, preparatoria o de instrucción, cuya finalidad esencial radica en la preparación de la acusación o del juicio. Etapa del proceso penal en la cual el Ministerio Público al momento de tener información por los medios legales, de la comisión de un hecho delictivo, realiza una investigación, recabar todos los elementos de convicción necesarios, así como determina y demuestra si una persona es o no la responsable de haber cometido un hecho delictivo, requiriéndose en ese contexto de tener fundamento suficiente para formular una solicitud ante el Juez que controla la investigación.

Esta etapa se caracteriza por ser eminentemente de investigación. En ella, el Ministerio Público es el que tiene la responsabilidad de la misma, debiendo recabar evidencias, practicar diligencias y establecer la existencia del hecho y la participación del imputado. Esta etapa está controlada por el Juez de Primera Instancia Penal, quien fiscalizará el cumplimiento de las leyes procesales, de los plazos y de las garantías procesales.

El Juez contralor de la investigación es el único que puede autorizar diligencias de investigación, tales como secuestro, interceptación telefónica, entre otras, así también podrá ordenar las aprehensiones, dictar medidas sustituidas, medidas de coerción real, como el embargo, arraigo y allanamiento. Durante el procedimiento preparatorio, las partes tienen derecho a proponer diligencias y el Ministerio Público a realizarlas,

debiéndose permitir la presencia de los sujetos procesales para el cumplimiento de la comunidad de las diligencias probatorias (como garantía de las partes procesales). En relación a las medidas de coerción, está claro que la prisión preventiva debe de ser la última ratio, por lo que se prevé un sistema de medidas sustitutivas que se deben aplicar cuando no exista razonamiento que evidencie el peligro de fuga o la obstaculización para la averiguación de la verdad.

Las medidas que se prevén son: arresto domiciliario, obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución, obligación de presentarse periódicamente al Tribunal o autoridad, la prohibición de salir del país o localidad, la prohibición de comunicarse con determinadas personas y la prestación de una caución económica mediante depósito de dinero, fianza, prenda o hipoteca. Este procedimiento finaliza en un plazo de tres meses. El plazo inicia a partir del auto que declara formalmente el procedimiento contra el imputado, el cual se realiza después de tomarle su declaración. Se finaliza cuando el Ministerio Público solicita el sobreseimiento, la aplicación de un procedimiento específico como medida desjudicializadora, clausura provisional o la apertura del juicio. El sobreseimiento se requiere cuando no exista ninguna condición de persecución o sanción penal en contra del imputado.

La clausura provisional cuando no existe prueba suficiente para solicitar la apertura a juicio, pero que posteriormente puede que surja; se suspende el proceso por un plazo determinado y el sujeto obtiene su libertad en estas condiciones. La apertura del juicio o acusación cuando se determine por parte del Ministerio Público que, si existen

indicios que vinculan al imputado o acusado, en el hecho criminal y se considera necesario que esta situación se ventile en un juicio oral y público.

b) Etapa intermedia

En esta etapa, es conveniente citar los preceptos establecidos en el Artículo 332 del Decreto número 51-92, Código Procesal Penal, donde se establece para el efecto, lo siguiente: "Inicio: Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiera hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público".

Es el momento procesal en el que el Juez de Primera Instancia, contralor de la investigación, califica los hechos y las evidencias en que fundamenta la acusación el Ministerio Público; luego se les comunica a las partes el resultado de las investigaciones, los argumentos y defensas presentadas, para luego determinar si procede o no la apertura a juicio penal.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

A través del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal se otorga el ejercicio efectivo de la acción penal pública al Ministerio Público y a él le atribuye las funciones de la persecución penal. Dentro de esta etapa se restringe la labor del Juez de Primera Instancia Penal a tareas decisorias con respecto a las diligencias solicitadas por el Ministerio Público y la verificación sobre la legalidad de la obtención de evidencias dentro de esta fase preliminar.

La fase de investigación, sirve para recabar elementos que habrán de fundar la acusación del Ministerio Público, los que sólo pueden ser utilizados como medios de prueba cuando son conocidos en otra etapa por el Tribunal de Sentencia Penal. La investigación del proceso penal concluye con la presentación de la acusación y la solicitud de apertura a juicio.

Es importante también señalar los elementos relativos a la apertura del juicio oral o debate, debiendo citar en ese contexto lo preceptuado en el Artículo 368 del propio Código Procesal Penal, donde se establece literalmente lo siguiente: "El día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de la víctima o agraviado y de las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte del debate. El presidente del tribunal declarará abierto el debate, advirtiendo al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que debe prestar en la audiencia. Inmediatamente concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura".

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Luego de conocido este aspecto esencial del proceso penal, no puede dejarse pasar desapercibido lo concerniente a la declaración de testigos, en este apartado, es conveniente citar lo preceptuado en el Artículo 377 del Código Procesal Penal, donde se establece para ello, lo siguiente: "Inmediatamente, el presidente procederá a llamar a los testigos, uno a uno. Comenzará con los que hubiere ofrecido el Ministerio Publico; continuará con los propuestos por los demás actores y concluirá con los del acusado y los del tercero civilmente demandado. El presidente, sin embargo, podrá alterar este orden cuando así lo considere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír, o ser informados de lo que ocurra en el debate. Después de hacerlo, el presidente dispondrá si continúan en antesala.

Si fuere imprescindible, el presidente podrá autorizar a los testigos a presenciar actos del debate. Se podrán llevar a cabo careos entre testigos o entre el testigo y el acusado o reconstrucciones".

Consecuentemente con estos apartados, es necesario también hacer énfasis en lo regulado sobre las impugnaciones, aspectos contenidos en el libro tercero del Código Procesal Penal.

En el Artículo 398 del mismo cuerpo normativo, se establece la facultad de recurrir, para ello establece lo siguiente: "Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado".

De acuerdo con este aspecto, puede reforzarse el planteamiento relacionado con los recursos dentro del país. En tanto que el Artículo 399 se establece la interposición, en ese sentido se establece lo siguiente: "Para ser admisibles, los recursos deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determine la ley.

Si existiesen defecto u omisión de forma o de fondo, el tribunal lo hará saber al interponerte dándole un plazo de tres días, contados a partir de la notificación al recurrente, para que lo amplíe, o corrija, respectivamente".

Complementariamente el Artículo 401 establece que: "La interposición de un recurso suspenderá la ejecución únicamente en los delitos de grave impacto social y peligrosidad del sindicado, salvo que expresamente se disponga lo contrario o se hayan desvanecido los indicios razonables de criminalidad".

En síntesis, son todos estos aspectos normativos que debe observarse minuciosamente para llevar a cabo los aspectos que se contemplan para el desarrollo y efectividad del proceso penal en el país.

CAPÍTULO II

2. Marco general del delito en Guatemala

En este capítulo se desarrollan los aspectos estrechamente vinculados con el delito, requiriéndose para el efecto, hacer énfasis en sus antecedentes, definición, elementos objetivos y subjetivos, las consideraciones para su tipificación, el delito de discriminación en Guatemala, las características que este tipo de delito presenta y sobre todo, comprender la efectividad de la pena para este delito en el país.

2.1. Antecedentes

A lo largo de la historia, con uno u otros nombres, se ha hecho uso de diversas reglas o criterios para atribuir responsabilidad, para decidir quién es responsable, a quién se le aplicará una pena, cuando puede rebajarse o atenuarse. Hoy en día, la teoría jurídica del delito y la ordenación de esas reglas y criterios de imputación en un sistema, generan que dicha teoría las agrupe en categorías y conceptos sobre los que se basa la imputación de responsabilidad.

Pero, lo que hoy día se conoce como teoría jurídica del delito es relativamente moderna y tiene sus orígenes a finales del siglo XIX, cuando los docentes derecho penal se ven en la necesidad de explicar a sus alumnos de forma sistemática y ordenada el contenido de la parte general. En esencia, puede plantearse que surge en Alemania tras la promulgación del Código Penal de 1871, donde se emitieron las disposiciones formales para castigar este tipo de delitos.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Lo que se observa es que indudablemente el sistema actual de la teoría del delito está integrado prácticamente por las mismas categorías que en su origen, en el último cuarto del siglo XIX, ya que la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son las categorías básicas del sistema.

"Conviene señalar, que el desarrollo histórico-jurídico de la teoría del delito, hasta su fase actual, se ha elaborado en base a las premisas filosóficas, políticas y culturales valorativas de parte de la doctrina, en sus diferentes etapas históricas. Ellas están enmarcadas así: positivismo (desde el último tercio del siglo XIX hasta comienzos del siglo XX), el neokantismo (desde principios del siglo XX hasta la segunda guerra mundial), el ontologismo fenomenológico (desde los años 30 hasta los 60 del siglo pasado) y el funcionalismo (en derecho penal desde los años 70 hasta la actualidad)".[17]

En la moderna dogmática derecho penal, existe en lo sustancial, acuerdo en cuanto a que toda conducta punible supone una acción típica, antijurídica, culpable y que cumple otros eventuales presupuestos de punibilidad.

Por tanto, toda conducta punible presenta cuatro elementos comunes (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), a los cuales puede añadirse aún en algunos casos un ulterior presupuesto de la punibilidad. Las citadas categorías básicas le dan ya a la materia jurídica, en principio no preparada, un considerable grado de orden y de principios comunes.

---

[17] Schunemann, Bernd. **El sistema moderno derecho penal: cuestiones fundamentales.** Pág. 122.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

"El delito como la razón de ser derecho penal, y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo Derecho penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; en Roma se habló de *Noxa* o *Noxia* que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar a la acción penal, los términos *Flagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus* y otros; sin embargo tuvo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos Crimen y *Delictum*".[18]

En ese sentido, el concepto crimen, se utilizó inicialmente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, mientras que *delictum* se utilizó para señalar una infracción leve, con un margen mucho menor en cuanto a la imposición de la pena; consiente de esta situación, es importante manifestar que contemporáneamente el derecho penal moderno habla en general del concepto delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

Acorde con los aspectos generales del delito, la técnica moderna plantea dos sistemas: "El sistema bipartito que emplea un solo termino para las transgresiones a la ley penal, utilizando para el efecto la expresión delito, en las legislaciones europeas,

[18] De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte específica** Pág. 114.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

principalmente germanas e italianas. Mientras que para designar las infracciones leves a la Ley Penal se utilizan los términos *Falta* o *Contravención*, que son castigados con menor penalidad que los delitos o crímenes".[19]

El segundo sistema utiliza un solo termino para designar todas las infracciones o transgresiones a la ley penal, en consecuencia, se resalta que considerando la división planteada y en función de la división que presenta el Código Penal de Guatemala, puede afirmarse que se sustenta en el sistema bipartito, en virtud que clasifica las infracciones a la ley penal, en delitos y faltas.

2.2. Definición

A fin de comprender este apartado, se requiere continuar analizando que el hecho punible o delito es: "Toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado".[20]

En ese contexto los positivistas describen el delito, jamás como un ente jurídico, sino como una realidad humana, como un fenómeno natural o social. En relación con el delincuente, sostenían que el hombre es imputable, no porque sea un ser consciente, inteligente y libre, sino sencillamente por el hecho de vivir en sociedad; en relación a la pena, consideraron que era un medio de defensa social y que esta debía imponerse en

[19] **Ibíd.**
[20] **Ibíd.** Pág. 117.

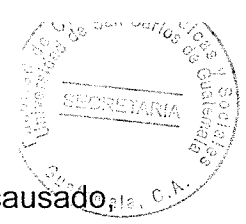

atención a la peligrosidad social del delincuente y no en relación con el daño causado, proponiendo las famosas medidas de seguridad con el fin de prevenir el delito y rehabilitar al delincuente. Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento.

Para definirlo debe tomarse en consideración los aspectos doctrinarios contenidos en el criterio legalista, tomando en cuenta que en un principio indicaba que el delito es lo prohibido por la ley, que es una definición muy amplia y no da ninguna certeza; posteriormente "Carrara lo define como la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".[21]

Seguidamente, el criterio filosófico, destaca el hecho notable que en un principio se aludió al aspecto moral, por lo que los teólogos lo identificaban con el pecado, más tarde se le consideró al delito como una acción contraria a la moral y a la justicia, de igual manera se le consideró como la violación de un deber, el quebrantamiento libre e intencional de los deberes.

El derecho penal prohíbe y sanciona con penas aquellas conductas que hacen peligrar gravemente la subsistencia de la sociedad. Si no se prohibiera y sancionara el homicidio, si el robo o la violación fueran conductas indiferentes para una sociedad, esta sociedad tendría los días contados y por tanto también sus ciudadanos.

---

[21] Carrara, Francisco. **Programa de derecho criminal.** Pág. 43.

2.3. Elementos objetivos y subjetivos

En términos generales puede decirse que el aspecto objetivo de la conducta, denominado también elemento objetivo del delito, designa su apariencia externa o material. El elemento objetivo del delito puede consistir tanto en una auténtica acción, es decir, en un comportamiento concreto realizado por el sujeto (el acto de estrangular a la víctima, la sustracción de un bien o la realización de una estafa), como en la ausencia de toda acción frente a terceros, es decir es una omisión. En ese sentido, el elemento objetivo del delito, o bien el aspecto material de la conducta ilícita, que se refiere al comportamiento humano en su manifestación exterior, puede por lo tanto consistir en una acción o en una simple omisión.

En la teoría del delito hay un orden y estratificación de los elementos que la componen. Es una estructura lógica y ordenada en donde el tipo no es más que un elemento del todo que es el delito. Es por ello que en esta parte es importante realizar una pequeña caracterización de las distintas teorías que explican el delito, además de analizar de una manera sucinta la acción y la culpabilidad en los distintos esquemas de delito, para una explicación más profunda de la antijuridicidad y del tipo.

Con esto se demuestra cómo ha evolucionado el tipo y como la teoría de los elementos negativos del tipo se insertó en el plano evolutivo. En la enseñanza clásica conocida también como escuela dogmática, se expone sobre este aspecto en particular que, la teoría del delito con regularidad está representado por una estructura tripartita, a saber: tipo, antijuridicidad y culpabilidad.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Posteriormente la introducción de la teoría de la *ratio essendi*, la valoración axiológica del tipo penal frente a la antijuridicidad y los elementos negativos integrantes del tipo dan como consecuencia lógica y natural concebir al delito como una estructura bipartita. La teoría general del delito consigue en la doctrina una diversidad de opiniones. Se concibe que a la estructura del delito la constituya un aspecto material o elementos objetivos y un aspecto subjetivo que se refiere a la moral, es decir el discernimiento del individuo sobre el bien y el mal para actuar.

En el derecho penal aquellas acciones que no están descritas en la norma penal se les considera atípicas por lo que la atipicidad es el aspecto negativo de la tipicidad. El aspecto negativo de la antijuricidad son las denominadas causas de justificación, que son las razones y/o circunstancias que son consideradas pertinentes para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada, al considerarla lícita, jurídica o justificada.

El aspecto negativo de la culpabilidad es la inculpabilidad y es la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por falta de voluntad o el desconocimiento del hecho. Dentro de las principales causas de inculpabilidad que pueden localizarse en el Artículo 25 del Decreto Número 17-73, Código Penal de Guatemala, se localizan el miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida y omisión justificada.

El aspecto negativo de la punibilidad son las excusas absolutorias que constituyen la razón que el legislador considero para que un delito, carezca de sanción. Importante es señalar que en cuanto a estos aspectos negativos del delito, la tipicidad si se encuentra definida en el Código Penal de Guatemala, aunque en la práctica se concreta de

manera relativa, estos dos tipos de atipicidad y que es necesario regular o reformar dichos aspectos en el Código en mención, a efecto de garantizar que se tipifique con precisión los delitos de mayor trascendencia en el marco jurídico guatemalteco.

Dificilmente se encuentren justificaciones que eximan al individuo de ser sujeto de derecho en cuanto a los delitos que cometa contra un bien jurídico tutelado, exceptuando por ejemplo que alguna fuerza contraria obligue a la comisión de un delito, tal es el caso en que un bien protegido o especie protegida, ataque a un individuo indefenso como por ejemplo a un niño, es comprensible que como mecanismo de defensa y en el afán de salvar la vida, deba ocasionarse la muerte de esa especie o bien jurídico protegido, a fin de salvar la propia o bien de un tercero.

"En la actualidad no se puede hablar de delincuencia y culpabilidad sin la presencia de la conciencia y de la voluntad, lo que sólo se encuentra en los seres racionales, es decir, en el hombre y basándose en el principio de que sólo el hombre puede ser sujeto activo del delito, se agrega que no será únicamente aquel que lo ejecuta, sino que todos aquellos que de una manera u otra concurran material o moralmente en su ejecución, tal como lo establece el Código Penal en el Artículo 36 al indicar que son autores los que tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito; los que fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo o quienes cooperen en la realización del delito, o quienes habiendo concertado con otros estén presentes en el momento de su consumación".[22]

[22] Sarceño González, Katty Mariflor. **El delito de negación de asistencia económica y sus consecuencias jurídico-procesales en el imputado.** Pág. 19.

SECRETARIA

En atención a esta concepción doctrinaria se requiere señalar que el bien jurídico tutelado o protegido es de vital importancia para la constitución de las figuras delictivas, a tal extremo que no se puede concebir un delito que no pretenda la protección de un bien jurídico, todos los delitos tienen un interés jurídicamente protegido, sin embargo, cuando se dice bien jurídicamente protegido, se está advirtiendo que no se trata de proteger la mera lesión o puesta en peligro de cualquier clase de bien como tal, sino sólo cuando el mismo está elevado a categoría jurídica por parte del Estado.

2.4. Consideraciones para su tipificación

Tanto la acción como la omisión son la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito, en consecuencia, constituye el eje que hace posible una doble consideración del hecho punible, la axiológica y la natural. El ser humano interviene en la relación causal de los fenómenos entre sí, ordenando los acontecimientos conforme a su voluntad autónoma y al derecho penal. Le importa el resultado de esa voluntad cuando la acción causa lesión o pone en peligro un bien jurídico. Los aspectos doctrinarios concernientes a determinar este apartado, hablan de dos clases de elementos: Los positivos que conforman al delito y los negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito, en ese sentido la doctrina considera estos aspectos de la siguiente forma:

a) La acción o conducta humana

Constituye este, el primer elemento básico del delito y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo

que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

En ese sentido, es importante considerar de forma general que la acción en sentido estricto, es la actividad voluntaria realizada por el sujeto, consta de un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y el segundo la voluntad del sujeto, esta actividad voluntaria produce un resultado y existe un nexo causal entre la conducta y el resultado.

Dicho resultado de la acción debe ser sancionado por la ley penal, es decir, deberá configurar un delito descrito y penado en la ley, será intrascendente que lesione intereses jurídicos protegidos por la ley o sólo los ponga en peligro según el tipo penal.

Su naturaleza se considera como acontecimiento causal, debido a que causa una modificación en el mundo exterior; pero algunos lo tratan como un hecho finalista, debido a que por el conocimiento causal puede preverse las posibles consecuencias que genera. El Artículo 10 del Código Penal de Guatemala, lo trata como un acontecimiento causal, o sea que su naturaleza es más causal que finalista.

b) La tipicidad

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del

nullum crimen sine lege solo los hechos tipificados en la ley penal pueden ser considerados como tal. Es decir, es nula la acción del estado al pretender sancionar conductas del ser humano que la ley no ha calificado como acto ilícito.

Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede ser delito si al mismo tiempo no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal. De la amplia gama de comportamientos antijurídicos que se dan en la realidad, el legislador selecciona, conforme al principio de intervención mínima, aquellos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena, describiéndolos en el supuesto de hecho de una norma penal, cumpliendo así, además, las exigencias del principio de legalidad o de intervención legalizada.

c) La antijuricidad

Se considera este elemento como una acción contraria al derecho y que es toda manifestación, actitud o hecho que contradiga los principios básicos del derecho. "Es la esencia misma del delito, no es más que la expresión o más bien la razón de la juridicidad, que la antijuricidad es el carácter que circula por todo el delito, es la actividad que viola la norma penal y en tal relación pura y simple se agota el delito".[23]
A fin de exponer los aspectos medulares de este elemento, se estima que el mismo se establece como uno de los elementos de mayor trascendencia en el ámbito del delito cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho.

---

[23] Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Pág. 13.

"La posición de los códigos penales consiste en suponer en el agente la antijuridicidad, si su proceder coincide con la figura descrita; y luego se declara la exención de responsabilidad, la conducta jurídica, la inexistencia de la violación del orden legal establecido, la legitimidad de lo hecho u omitido, por concurrir la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber".[24]

Es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. Por el principio de legalidad, de seguridad y certeza jurídica.

d) La culpabilidad

En el presente apartado merece destacarse abiertamente que la culpabilidad constituye en esencia, el aspecto subjetivo del delito y las dos formas en que puede darse son: El dolo y la culpa, por lo cual se establece que tiene un contenido de carácter psicológico. Para que se dé el delito es necesario que el hecho constitutivo del delito le sea jurídicamente reprochable a su autor, o sea, que su autor sea culpable y que conozca los alcances de la acción que ha cometido, de ahí que los inimputables (menores de edad y enfermos mentales), no son culpables, ya que no tienen conciencia del hecho que cometen.

Al analizar el elemento del delito de la culpabilidad, se refiere a la voluntad del sujeto para realizar la acción delictiva, ya sea a título de dolo o a título de culpa. Es el

[24] Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 602.

elemento subjetivo del delito y se manifiesta en forma dolosa o culposa según que la acción sea intencional, negligente, imprudente o por inexperiencia.

e) La imputabilidad

"La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión".[25] Respecto a este tema, puede considerarse como la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión.

Pero algunas veces un sujeto deja de ser imputable por las llamadas causas de inimputabilidad, refiriéndose esas causas, a las situaciones donde la conducta es típica y antijurídica, hacen que no sea posible atribuir el acto realizado al sujeto por concurrir en el mismo, un ejemplo claro de esto puede ser el hecho de padecer un trastorno mental, perturbación emocional o bien tratarse de un menor de edad, circunstancia que para los efectos penales y acorde con lo preceptuado en el marco constitucional, es causa para considerarse como inimputable, esta circunstancia ha ocasionado múltiples debates en el sector justicia.

2.5. El delito de discriminación en Guatemala

Desde el punto de vista de la construcción histórica de la discriminación como fenómeno social, indudablemente, es el producto continuo y sostenido del racismo, la

[25] **Ibíd.**

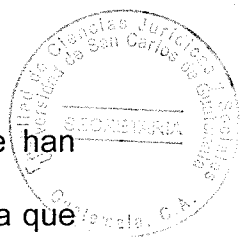

pobreza y la exclusión; a todo ello deben sumarse las formas particulares que han asumido a lo largo del tiempo la relación del Estado con la sociedad, en la medida que ha tenido dentro de sus tareas fundamentales el tener que mantener y sostener los fundamentos que propiciaron su origen y desarrollo.

En esencia la discriminación puede comprenderse de la siguiente manera: "Es el diferente tratamiento que en la vida social reciben las personas o los grupos, asociado generalmente a injustas y arbitrarias diferencias que se hace entre ellos. La discriminación, por tanto, implica una selectividad inicua de los seres humanos, o de los grupos sociales en la vida comunitaria. Niega la igualdad de oportunidades, favorece a unos y perjudica a otros" Con respecto a las causas de la discriminación, indica que pueden ser políticas, raciales, religiosas, culturales, económicas o sexuales".[26]

En esta definición, se hace énfasis a las variaciones que existen en la forma de tratar a una persona o grupos de personas, es decir que es un rasgo característico de algunas personas en el afán de ir en detrimento de sus semejantes, con el único propósito de influenciar la autoestima y personalidad de otros seres humanos, enfocándose en sus características físicas, económicas, culturales, sociales y cualquier otra forma que posea el ser humano en el ámbito de su convivencia.

Una segunda definición al respecto detalla que: "Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos como la raza, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la

[26] Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política.** Pág. 312.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social que tenga por objeto o por resultado anular, menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas".[27]

Esta definición profundiza un poco más en el concepto y permite desentrañar con mayor precisión, los aspectos que circundan a este fenómeno, consecuentemente también abarca otros aspectos o elementos característicos que conllevan el menoscabo del ser humano en su entorno.

Es prudente manifestar una tercera definición, misma que hace referencia a: "Toda acción u omisión realizada por una persona o grupo de personas que hace una distinción, exclusión, limitación o preferencia, por motivos de origen étnico, sexo, religión, edad, sexo, opiniones políticas, enfermedad, discapacidad o cualquier otra condición social, que anula o restringe el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos y obligaciones de otra persona o grupo de personas".[28]

El contexto de esta definición, es planteada en el plano de la situación guatemalteca por la Fundación Myrna Mack, en virtud que la misma ha desarrollado y elaborado algunos documentos sobre el tema que aborda esta tesis y puntualiza en algunos sectores como el de los derechos humanos, que guarda relación con el tema de discriminación y

---

[27] Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. **Una nueva justicia para la paz.** Pág. 214.
[28] Fundación Myrna Mack. **Trifoliar: Alto a la discriminación.** Pág. 1.

racismo que pretende describirse y que en variadas ocasiones se ha pronunciado al respecto en algunos casos que se han presentado en Guatemala.

A través del Decreto número 57-2002 del Congreso de la República se incorpora al Código Penal el delito de discriminación, específicamente dentro del apartado regulatorio contenido en el Artículo 202 Bis, circunstancia que en esencia, obedece al cumplimiento de convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos en donde el principio de igualdad adquiere un valor tutelar y especialmente al cumplimiento del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas suscrito entre el gobierno del Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, donde se adquirió el compromiso de tipificar la discriminación étnica como delito, a pesar de que más de 20 años después continúan presentes los resabios de esta actividad denigrante para el ser humano.

En el 2002 se reforma el Código Penal, mediante el Decreto número 57-2002 del Congreso de la República, que contempla la discriminación como delito. Fue un paso orientado a paliar y sancionar, haciendo uso del *ius puniendi*, la conducta del guatemalteco que implique discriminación. Representa el cumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por el Gobierno en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y con el objeto de legislar positivamente los deberes y obligaciones constitucionales del Estado, respetando garantías individuales y colectivas, como una forma de promover y respetar los derechos humanos, la dignidad humana, el principio de la no discriminación, y especialmente penalizar aquellas conductas que transgreden estos derechos.

El texto del Artículo 202 bis del Código Penal, literalmente en su primer párrafo prescribe: "Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos."

Como puede notarse, existe en la República de Guatemala un apartado regulatorio donde se tipifica el delito de discriminación, la debilidad de este apartado es que no tiene la suficiente fuerza coercitiva para garantizar su observancia.

2.6. Características del delito de discriminación

Conscientes de los esfuerzos que se realizan para erradicar este flagelo en Guatemala, es evidente la necesidad de promover que la normativa jurídica actual, particularmente los preceptos legales plasmados en el Decreto 17-73, Código Penal, que persigue la corrección de la desigualdad histórica en el goce de derechos y garantías de la población guatemalteca y que se deriva del reconocimiento de la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe del país, sea revisada y reformada.

Adicionalmente, vale la pena resaltar que en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sostiene que todos los seres humanos son libres e iguales

en dignidad y derechos; en concordancia con estos aspectos, es importante hacer énfasis que al respecto el Estado guatemalteco ha ratificado diferentes convenciones e instrumentos legales internacionales, necesarios para hacer efectivos los derechos humanos, sin hacer distinción por razones de raza, sexo, idioma, religión, opinión pública, discapacidad. Con todo ello, puede sustentarse lo acertado de las políticas públicas que hablan sobre erradicar el racismo en el país, pero que aún enfrenta notables dificultades para poner en marcha las políticas en mención.

2.7. Efectividad de la pena para el delito de discriminación

Dentro de las motivaciones personales y académicas que se tienen para el abordaje preciso del tema en mención, se encuentra las evidentes limitaciones que presenta el sistema procesal penal guatemalteco para las víctimas con capacidades diferentes, tomando en cuenta que en esencia, son los sujetos pasivos de una acción tipificada como delito y que genera daños físicos, materiales, económicos y psicológicos; cuyos aspectos en la mayoría de los casos son transgredidos o vulnerados, pues se han evidenciado obstáculos para el acceso a una justicia oportuna y efectiva para las víctimas con alguna limitación física o discapacidad.

Con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenio y Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales en materia de derechos humanos, en la Constitución Política de la

República y en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, se puede responder que se atenta contra la igualdad y dignidad de la persona.

Luego de la aprobación del Decreto 57-2002 se pensó que el mismo garantizaría la efectividad del proceso penal y particularmente que facilitaría el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, básicamente porque se agregaba el delito como tal al Decreto número 17-73, Código Penal, sin embargo, luego de 14 años de su vigencia, son escasos los avances que se han vislumbrado a través del mismo, pues su efectividad está en tela de duda, en virtud que muchos de los casos, han sido desestimados por el ente investigador, aduciendo motivos de fondo que no hacen viable el seguimiento correspondiente del delito de discriminación.

Las personas con capacidades diferentes cuando son sujetos pasivos del delito de discriminación o cualquier otro delito, se enfrenta no solo a que les han sido vulnerados sus derechos, sino que también a que el acceso a la justicia limita sus derechos por carecer los órganos de justicia de condiciones mínimas para su atención, por ejemplo en el caso de personas con determinado grado de discapacidad, un ejemplo de ello se refiere a las que carecen del sentido del oído o del habla que necesitan de un traductor o aquellas que se trasladan en silla de ruedas y que deben trasladarse a edificios que carecen de rampas lo que impide su movilidad.

Debido a que la efectividad de la pena contemplada en el delito de discriminación, contenido en el Artículo 202 bis del Código Penal, no tiene la suficiente fuerza coercitiva para contrarrestar estas prácticas nocivas en la sociedad guatemalteca, se considera

que debe brindarse la prioridad para la persecución de este delito y consecuentemente aplicar la pena a imponer en el mismo.

En ese orden, se considera que de plantearse un nuevo modelo normativo donde se tipifique como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido, incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En ese sentido, se debe considerar el hecho preciso de que la pena se agravará en una tercera parte, sobre todo cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo, también se considera como tal, cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos de las personas con capacidades diferentes

En el presente capítulo, es prudente abordar los aspectos relativos a los derechos humanos de las personas que presentan alguna capacidad diferente en el país, circunstancia equivalente a mencionar el termino discapacidad, pero por cuestiones éticas y de respeto a este segmento poblacional.

En ese contexto es razonable efectuar el abordaje preciso del concepto de derechos humanos, el ámbito nacional e internacional de los derechos humanos fundamentales, el marco general de las personas con capacidades diferentes, la definición de estas personas, sus características, limitaciones y oportunidades que cotidianamente afrontan en la realidad guatemalteca.

3.1. Definición de los derechos humanos

El presente apartado requiere puntualizar sobre el concepto de derechos humanos, para el efecto, se señala lo siguiente: "Un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones inherentes, indivisibles e independientes que el ser humano tiene frente al poder público."[29] A través de esta definición, se intenta proyectar la esencia de este concepto, puntualizando que en esencia es un cúmulo de elementos o garantías que asisten al ser humano para exigir ante la autoridad correspondiente, el

[29] Molina Carrillo, Julián Germán. **Los derechos políticos como derechos humanos en México**. Pág. 77.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

cumplimiento pleno y efectivo de estos derechos que son propias de la persona, por el solo hecho de serlo, en ese contexto no son transmisibles, pues pertenecen y son de dominio exclusivo de la propia persona.

Seguidamente, un segundo planteamiento expuesto desde la perspectiva objetiva estable para el efecto, lo siguiente: "son normas de las que derivan atribuciones y competencias para los órganos del Estado, pero también principios y valores que irradian hacia el resto del orden público."[30] Con este segundo planteamiento, se establece plenamente que los derechos humanos constituyen elementos que están regulados o normados dentro de los ordenamientos jurídicos propios de cada país y que fusionan las garantías elementales del ser humano y cuya obligación del Estado es velar por ese cumplimiento.

Atendiendo estos elementos, es conveniente resaltar la concepción doctrinaria, se estima sumamente esencial establecer tres definiciones de derechos humanos, mismas que se exponen a continuación: "En primer lugar, las tautológicas, que son aquellas que no aportan ningún elemento nuevo que permita caracterizar tales derechos. Una definición tautológica muy repetida en la doctrina es la que afirma que, los derechos del hombre son los que le corresponden al hombre por el hecho de ser hombre. En segundo lugar, las formales, que son aquellas que no especifican el contenido de los derechos, limitándose a alguna indicación sobre su estatuto deseado o propuesto. Una definición formal es la que afirma que: los derechos del hombre son aquellos que pertenecen o deben pertenecer a todos los hombres, y de los que ningún hombre

[30] Fix Zamudio, Héctor. **Derechos humanos**. Pág. 290.

puede ser privado y en tercer lugar, las teleológicas, que son aquellas en que se apela a ciertos valores últimos, susceptibles de diversas interpretaciones. Una definición teleológica es la que dice que: los derechos del hombre son aquellos que son imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona humana, para el progreso social, o para el desarrollo de la civilización".[31]

En función de estos elementos teóricos puede agregarse una definición mucho más descriptiva, misma que aunque tiene una fuerte carga teleológica y que ha sido generalmente aceptada por la doctrina, es en esencia la que propone otro autor, quien entiende que los derechos humanos son: "un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".[32]

Consecuentemente con estos preceptos, resulta de suma importancia resaltar sobre este apartado, el hecho de que se considera que como un aporte esencial o necesario a la presente investigación, se encuentra el aspecto preciso de elaborar o plantear una definición propia del concepto de derechos humanos, entendiendo que son aquellas exigencias de poder social cuya toma de conciencia en cada momento histórico por los individuos y grupos sociales, en cuanto a manifestación de los valores sociales fundamentales, supone la pretensión de garantizarlos, bien por la vía institucional o bien a través de medios extraordinarios.

---

[31] Pérez Luño, Javier. **EE.UU. promueve descarga de desechos en reunión de Basilea**. Pág. 6.
[32] **Ibíd.**

Acorde con estos preceptos, se considera haber abordado de forma general, los principales aspectos o elementos que conducen a plantear una definición bastante aproximada dentro del marco doctrinario en particular, en virtud que, a través de la exposición del punto de vista de los autores referenciados, se puede conocer con precisión las diferentes posturas o perspectivas que se tienen en los diferentes ordenamientos jurídicos, acorde con el contexto en el que se desarrolle la problemática.

3.2. Ámbito nacional e internacional de los derechos humanos fundamentales

Dentro de estos aspectos, primeramente debe considerarse la Constitución Política de la República de Guatemala, considerada la ley fundamental del país y cuya orden de prelación debe observancia en primeria instancia, sin embargo, también establece que en materia de derechos humanos, debe atenderse lo preceptuado en los instrumentos establecidos en materia internacional, de esa cuenta es preciso señalar o efectuar una breve reseña de estos elementos normativos, es decir los tratados y convenios internacionales, que tutelan los derechos fundamentales de los seres humanos. En ese contexto es preciso señalar en su orden, los siguientes:

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

d) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

e) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

f) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

g) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

h) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

i) Convención sobre los Derechos del Niño.

j) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

k) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

l) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

m) Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

n) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

o) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Acorde con ese marco normativo, puede considerarse y destacarse la diversidad de instrumentos que establecen o preceptúan la protección de los derechos humanos en materia internacional y de los cuales Guatemala ha suscrito la totalidad de dichos instrumentos, por consiguiente, son de observancia obligatoria, a la par de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, básicamente porque así lo establece la misma en el Artículo 46, relativo a la preeminencia de los convenios y tratados internacionales, destacándose en ese sentido la primacía que adquieren estos marcos regulatorios no solamente en el ámbito guatemalteco, sino que también en muchos otros ordenamientos jurídicos de Centroamérica y Latinoamérica, fundamentalmente porque así lo han considerados las propias constituciones de cada país en particular y que básicamente se han acoplado al ordenamiento interno bajo el principio de absorción que es el que le ha brindado ese aspecto de singularidad.

3.3. Marco general de las personas con capacidades diferentes

La política nacional en discapacidad tiene su sustento jurídico en normativas nacionales e internacionales. Dentro del marco jurídico nacional, la política se sustenta en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96; Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto

114-97; Ley de Desarrollo Social, Decreto 42- 2001; Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11 -2002; Código Municipal, Decreto 12-2002 y la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002.

De acuerdo con estos preceptos, es importancia manifestar la trascendencia de otros instrumentos normativos, por ejemplo, es preciso señalar la utilización de leyes específicas como el Código de Salud, el Código de Trabajo y la Ley General de Educación, para sustentar los temas sectoriales.

En el plano o ámbito internacional, es conveniente hacer énfasis en que, se utilizará como fundamento lo que establece el Convenio 159 y la Recomendación 168 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Readaptación Profesional y Empleo para Personas Inválidas, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas por la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas en 1993; con toda esta gama de aspectos, es consistente señalar la trascendencia que tienen estos aspectos para la observancia plena de los derechos de este segmento poblacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 53 Minusválidos. "El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su interés médico -social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios".

Con esto se establece que dentro de la legislación guatemalteca, se encuentra regulado un apartado específico relacionado con la atención a las personas con discapacidad, misma que contiene diversas deficiencias para concretar su cumplimiento, especial en materia de los derechos procesales de estas personas en Guatemala.

En materia de los derechos humanos el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la preeminencia de las convenciones y tratados internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, sobre el derecho interno; así como todos aquellos artículos que proclaman los derechos básicos de las y los guatemaltecos, particularmente en la literal m) del Artículo 102 del mismo cuerpo legal, donde se establece de manera específica los elementos normativos sobre los derechos de mayor envergadura que le asisten a este segmento de la población guatemalteca, pero que difícilmente se observan para esta población, circunstancia que genera abiertamente la vulneración en aspectos procesales hacia este segmento en el país y que consecuentemente merece el análisis correspondiente.

Es importante destacar que durante décadas esta población del país, ha sufrido la marginación o segregación por su condición, en tal sentido, es conveniente destacar que el Artículo 102 constitucional guatemalteco, establece lo siguiente: "Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales". Consecuentemente, el Decreto Número 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en esta materia.

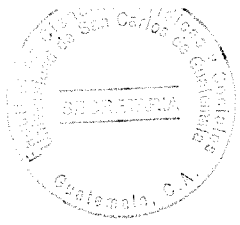

3.4. Definición de la persona con capacidades diferentes

Diversas son las concepciones que se tienen sobre la discapacidad, sin embargo, a continuación, se presenta una breve reseña sobre los elementos esenciales de este concepto. "Se considera discapacidad a cualquier alteración de las funciones intelectuales o físicas de la persona que le impide llevar a cabo algunas de las actividades consideradas normales".[33]

De acuerdo con este planteamiento, puede decirse que, los términos discapacidad y discapacitado no están exentos de polémica, pues hay quien los ve como peyorativos o discriminatorios. Por ello algunos especialistas recomiendan usar términos como personas con diversidad funcional, dando a entender que un discapacitado no está impedido para realizar algunas actividades, sino que tiene que realizarlas por otros medios, distintos o alternativos a los habituales o bien con los cuales se le facilite mucho más efectuar la labor encomendada o establecida oportunamente y que requiere efectuar la evaluación respectiva.

"Con regularidad se concibe que las discapacidades físicas afectan a las extremidades y/ o al aparato locomotor. Se producen por malformaciones o anomalías físicas (ya sean de nacimiento o fruto de alguna enfermedad o accidente), y también por fallos en el sistema nervioso que ocasionen parálisis de extremidades (paraplejias, hemiplejias, tetraplejias…). Alguien en silla de ruedas es un discapacitado físico".[34]

---

[33] http://www.elblogdelasalud.es/definicion-tipos-de-discapacidades/ (Consultado: 22 de junio de 2017).
[34] **Ibíd.**

La discapacidad física se puede definir como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada. Esto significa que las partes afectadas son los brazos y/o las piernas y el cuello. La discapacidad física presenta limitaciones en la realización de movimientos. También pueden estar afectadas otras áreas como el lenguaje o la manipulación de objetos. Algunos ejemplos conocidos pueden ser la parálisis cerebral, la espina bífida y las amputaciones.

En este orden de ideas, es preciso señalar que en la discapacidad orgánica son los órganos internos los que están dañados, por eso muchas veces se asocia a enfermedades que no son perceptibles. Algunos ejemplos conocidos son fibrosis quística, trasplantes riñón, pulmón, cardiopatías, entre otras de importancia.

Para complementar este apartado, es conveniente destacar y complementar este tema, señalando para el efecto que para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

3.5. Características de las personas con discapacidad

Las limitaciones presentes en las personas con discapacidad física hacen pues que tengan realmente complicado llevar una vida normal a menos que gocen de determinadas ayudas externas. Estas limitaciones pueden ser permanentes o temporales, según sea tratada la deficiencia que las provoca o se otorguen la suficiente

ayuda como para que no haya una reducción de la funcionalidad. Dentro de sus elementos característicos se destacan con regularidad tanto el aspecto intelectual como el socioemocional, tomando en consideración que son dos de las áreas donde tiene un mayor impacto, en función del tipo de discapacidad que se presenta, los cuales son los siguientes:

a) Limitación intelectual

En la gran mayoría de personas con discapacidad física el área que está afectada únicamente es la motriz. Por lo tanto, generalmente no existe un déficit intelectual que impida que los niños y las niñas con esta discapacidad puedan ser atendidos en las escuelas regulares. Los alumnos con discapacidad física, poseen habilidades suficientes para acceder al currículo regular.

En ese contexto, la presencia de unas expectativas optimistas por parte del profesor, el manejo adecuado de sus mensajes motivacionales y sistemas de incentivos, influyen claramente sobre el desarrollo de los estudiantes siendo las consecuencias indiscutiblemente positivas generando la confianza en si mismo y en el propio aprendizaje escolar.

b) Limitación socioemocional

Inicialmente es prudente manifestar que, la socialización está muy ligada a la autoestima, y algunos niños y niñas con discapacidad física son objeto de sobreprotección por parte de los demás, miedo al fracaso y necesidad de aceptación,

por tanto, mientras más sana sea la autoestima, más deseos tendrán de establecer relaciones sociales, desarrollando conductas positivas. Las relaciones interpersonales constituyen, un tema básico en la inclusión educativa de los niños con discapacidad física. En ocasiones se suscita la ocasión donde estos niños carecen de estrategias, habilidades y competencias para establecer relaciones sociales con otras personas, amigos e inclusive familiares que rodean a la persona con capacidades diferentes.

3.6. Limitaciones

Dentro de este contexto, es esencial hacer énfasis en que, las personas con algún tipo de discapacidad, sufren más el rechazo social y cultural que las propias limitaciones o capacidades diferentes que implica su situación. En este sentido, aunque son muchos los costados que abarca esta problemática, el principal obstáculo es la marginación y discriminación de que son objeto, de diferentes formas, las personas con discapacidad.

Esta circunstancia con regularidad, está presente en cada rincón, en cada mirada, en cada acción del resto de la población. En lugar de buscar un enriquecimiento y un intercambio con la diferencia, hay intolerancia y segregación.

Entre las personas con capacidades diferentes, así como en la comunidad a la cual pertenecen se ha establecido a lo largo de la historia una relación compleja, contradictoria, plagada de sentimientos de culpa, de exclusión, de hostilidad y desconocimiento mutuo. La persona ante su discapacidad debe enfrentarse a cambios en su vida, destacándose entre estas, las siguientes:

a) Cambios en las relaciones familiares, por ejemplo, el cambio de roles, disminución de la comunicación, afectación de la relación conyugal.

b) Cambios emocionales: pueden ser sentimientos negativos como sensación de impotencia, malestar, culpabilidad, soledad, preocupación o tristeza.

c) Consecuencias laborales: posible abandono del trabajo.

d) Dificultades económicas: son frecuentes las dificultades económicas, tanto porque disminuyen los ingresos, así como aumentan los gastos en adaptaciones al hogar.

e) Disminución de las actividades de ocio: restricción de la vida social, cambio o abandono del trabajo, reducción de los ingresos económicos, etc.; y en lo relativo a su discapacidad/enfermedad.

f) Inadaptación: peticiones imposibles, desesperación, manipulación, crisis de llanto violentas, angustia ante la situación.

A todos estos cambios hay que agregarle las presiones internas de la persona con capacidades diferentes, tomando en cuenta que en algún momento limitarán su proceso de adaptación: el rechazo de ayudas técnicas, el sentimiento de vergüenza, miedo al ridículo, a no ser aceptado y a estropear la vida rutinaria de los demás, deben también enfrentar y afrontar las consideraciones o sentimientos de lastima, miradas y comentarios compasivos de los demás, entre otros.

3.7. Oportunidades

Atendiendo los aspectos planteados en el numeral anterior, es necesario considerar que la igualdad no debe entenderse desde una óptica de uniformidad, sino de respeto a las diferencias. Es decir, una igualdad que se basa en la búsqueda de perspectivas en común, de áreas de interés y beneficio mutuo. Por lo tanto, un sentido de igualdad que entiende y acepta las diferencias en calidad de aportes y no como fuentes de antagonismo ni mucho menos de separación o discriminación en el país.

La mayoría de personas con discapacidad no trabaja por falta de oportunidades de ofertas de trabajo adecuadas a sus capacidades; o bien, por su falta de estudios debido a que muchos de ellos no han podido acceder a la universidad ni a un uso docente reglado o bien porque las empresas y sus puestos de trabajo no son accesibles.

Sin embargo, dentro de los aspectos esenciales que deben considerarse en este tema de la vulneración de los derechos de este tipo de personas, debe destacarse el acceso igualitario a la educación, servicios de salud, alimentación, justicia, deporte, política, inclusión social y el empleo, son esenciales para permitir que las personas con discapacidad desarrollen a plenitud todo su potencial.

En función de estos elementos, es consistente promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello coordinará acciones de organismos del Estado que tengan estos objetivos, pero esencialmente focalizarse en los siguientes elementos:

a) Promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y mejorar su calidad de vida.

b) Promover la autonomía personal de las personas con discapacidad en situación de dependencia.

c) Proporcionar información pública, permanente y actualizada sobre los planes conducentes a la prevención de discapacidades.

d) Fomentar la rehabilitación física y emocional en todos los departamentos del país, a través de las gobernaciones o los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Bajo estas premisas, es consistente enfatizar que, la mejora de las condiciones de las personas con discapacidad es una tarea de todos, es decir, la familia, la escuela, la sociedad y el Estado deben desempeñar un rol en el que se asuman responsabilidades y a través de estos aspectos es consistente manifestar que en esencia estos aspectos contribuyen en gran medida al desarrollo de habilidades y capacidades de ese sector poblacional productivo de Guatemala, pues eso se refleja abiertamente.

Estas perspectivas deben estar encaminadas a fomentar o promover la igualdad de oportunidades para las personas que padecen discapacidades físicas, psicológicas y sensoriales, ya sean congénitas o adquiridas; sobre todo en materia de acceso a la justicia, en virtud que es uno de los aspectos medulares que han motivado el desarrollo de la presente investigación y cuyo contexto específico se desarrollará con precisión en

el último capítulo del presente informe, considerando que la propuesta que oportunamente se expondrá, permitirá mejorar, facilitar y garantizar el acceso irrestricto y sin contratiempos a los aspectos procesales en los cuales se viesen inmersas las personas con capacidades diferentes en el país.

CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico e institucional sobre las personas con capacidades diferentes

El presente capítulo comprende los instrumentos de mayor trascendencia o importancia en materia regulatoria de los derechos fundamentales de las personas con alguna discapacidad. Es así que en este apartado se abordan de forma breve pero concisa, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96, luego en materia internacional se evalúan la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, luego se abordan las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Procuraduría de los Derechos Humanos y finalmente es preciso efectuar un breve análisis conciso de los aspectos medulares o esenciales que giran en torno al Consejo de Atención a las Personas con Discapacidad -CONADI-.

4.1. Marco jurídico nacional

Primeramente, se requiere puntualizar en el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala, particularmente en el Artículo 53 que establece lo siguiente: "El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su

rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios".

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 29 establece lo siguiente: "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas".

A través de este planteamiento se observa con precisión, la regulación existente para este apartado poblacional en Guatemala, pero que lejos de cumplirse a cabalidad, únicamente confirma las deficiencias existentes hacia estas personas.

4.1.1. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96

Los aspectos relativos y regulatorios sobre la discapacidad en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentran contenidos fundamentalmente en los preceptos del Decreto Número 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, misma que dentro de su apartado considerativo establece que es imperativa la creación de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos

humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones.

Es menester destacar que, dentro de este marco jurídico, particularmente en el Artículo 3 del Decreto en mención, se establece la siguiente definición sobre discapacidad: "Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona".

Acorde con ello, es importante puntualizar que se observa una definición exacta sobre estas personas dentro de la legislación guatemalteca, circunstancia que permite entonces determinar la forma en general en que se debe considerar a dichas personas.

Bajo esta concepción, continúa describiendo dicha Ley en el Artículo 6, lo siguiente: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por atención a la persona con discapacidad, todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, moral, mental, sensorial, social y afectivo, mediante programas sistemáticos y secuenciales que abarquen todas las áreas de desarrollo humano".

Como se ha señalado con anterioridad, existe una clara regulación sobre la concepción de persona con discapacidad dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, aun con todo ello, continúan evidenciándose notables vulneraciones a sus derechos más elementales, principalmente en materia penal y procesal penal. En ese orden de ideas, se estima pertinente señalar los objetivos de dicho Decreto, contenidos en el Artículo 2 y que se describe de forma específica en el siguiente apartado.

Artículo 2. Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

"a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.

b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.

c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.

d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.

e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.

f) Fortalecer los derechos y los deberes fundamentales de las personas con discapacidad.

g) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor, e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.

h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención".

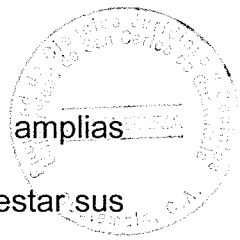

En consonancia con estos preceptos, merece destacarse que la ley tiene amplias prioridades para las personas con discapacidades, pues más claro no pueden estar sus objetivos, sin embargo, en la práctica cotidiana, dichas finalidades están lejos de alcanzarse, evidenciándose la debilidad institucional para brindarle fiel cumplimiento a estos fines específicos encaminados a garantizar los derechos fundamentales de este segmento poblacional del país, sobre todo en cuanto a la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes; en ese sentido es conveniente exponer los factores que propician dichas transgresiones y a su vez formular una eventual propuesta efectiva y oportuna, encaminada a mitigar las dificultades que encuentran dichas víctimas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

4.2. Marco jurídico internacional

A fin de profundizar en la materia, es conveniente focalizarse en los preceptos esenciales que se regulan en los principales instrumentos internacionales, refiriéndose expresamente a los tratados, convenios y/o protocolos facultativos que en materia de protección de las personas con capacidades diferentes se han emitido, en ese sentido seguidamente se detalla cada uno de estos elementos normativos.

4.2.1. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Este concepto surgió a raíz del Convenio sobre la Readaptación Profesional, el empleo de personas inválidas de la Organización Internacional del Trabajo, conocido como el Convenio 159; la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental del 20 de

diciembre de 1971; la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas, el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador-; los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental; la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud, la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano, las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Declaración de Managua de diciembre de 1993, la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano.

En la Convención para la Eliminación de las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, particularmente, dentro del Artículo 1, se define la discapacidad, estableciendo para el efecto, lo siguiente: "El termino discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".

De acuerdo con estos preceptos, el mismo Artículo destaca en su numeral 2, los aspectos relativos a la discriminación contra las personas con discapacidad, para ello, en la literal a), se estipula lo siguiente: "El término discriminación contra las personas

con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales".

Este aspecto, se estima que permite conocer con detenimiento a que se refiere en esencia el concepto de discriminación y los elementos fundamentales que le caracterizan, pues son diferentes los elementos que la engloban.

Destaca también en su literal b), lo siguiente: No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en si misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación".

En este entendido cabe destacar también los objetivos de esta Convención, señalando para el efecto, que los mismos son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Cabe destacar que esta Convención se suscribió en la Ciudad de Guatemala, el siete de junio de 1999, durante el vigésimo noveno periodo ordinario de

sesiones de la Asamblea General, en el cual se destacan los principales elementos encaminados a mitigar y contrarrestar cualquier forma de discriminación que se suscite contra las personas con discapacidad.

4.2.2. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Uno de los principales resultados expuestos por las Naciones Unidas para los Impedidos, fue la aprobación por la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993, las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad. Aunque no es un instrumento jurídicamente vinculante, las Normas Uniformes representan el firme compromiso moral y político de los gobiernos respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Las Normas son un instrumento para la formulación de políticas y sirven de base para la cooperación técnica y económica que resulta tan esencial para este segmento de la población guatemalteca.

Las Normas Uniformes consisten en 22 normas que resumen el mensaje del Programa de Acción Mundial e incorporan la perspectiva de derechos humanos que se ha desarrollado a lo largo del decenio. Las 22 normas relativas a las personas con discapacidad están divididas en cuatro capítulos y abarcan todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad. Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad prevén el nombramiento de un relator especial encargado de supervisar la aplicación de las Normas.

Estas Normas fueron aprobadas en la 85ª sesión plenaria de diciembre de 1993, dichas normas se han elaborado sobre la base de la experiencia adquirida durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos. El fundamento político y moral de estas Normas se encuentra en la Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos.

Aunque no son de cumplimiento obligatorio, estas Normas pueden convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando las aplique un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional. Llevan implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. Se señalan importantes principios de responsabilidad, acción y cooperación. Se destacan esferas de importancia decisiva para la calidad de vida y para el logro de la plena participación y la igualdad. Estas normas constituyen un instrumento normativo y de acción para personas con discapacidad y para sus organizaciones. También sientan las bases para la cooperación técnica y económica entre los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

La finalidad de estas normas es garantizar a todos los seres humanos con discapacidad, como miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos

derechos y obligaciones que los demás. En todas las sociedades del mundo hay todavía obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades y dificultan su plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades. Es responsabilidad de los Estados adoptar medidas adecuadas para eliminar esos obstáculos. Las personas con discapacidad y organizaciones que las representan desempeñan una función activa como copartícipes en ese proceso.

4.2.3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Se obtuvieron 82 firmas de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención. Nunca una convención de las Naciones Unidas había reunido un número tan elevado de signatarios en el día de su apertura a la firma. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. Señala un cambio de especial trascendencia sobre las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

Es importante manifestar que, dentro de los aspectos medulares de dicha Convención, se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad

deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos.

Destaca esta Convención dentro del Artículo 1 el propósito de la misma, enunciándose para el efecto, lo siguiente: "El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Con estos aspectos, se confirma a plenitud que a nivel internacional, se encuentran regulaciones específicas para el tratamiento que debe dársele a este segmento de la población y cada país debe adaptar su ordenamiento a estas regulaciones.

4.2.4. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Primeramente, se requiere conocer en esencia que es un protocolo facultativo y para el efecto puede decirse que se refiere a un tratado que complementa y completa un

tratado de derechos humanos ya existente. Por ello, solamente los Estados que ya hayan aceptado las obligaciones de un tratado principal (lo hayan ratificado) pueden optar por ser partes de protocolos facultativos.

La mayoría de los protocolos facultativos crean procedimientos que permiten que personas y grupos de personas presenten reclamos formales cuando los Estados violen derechos reconocidos en un tratado de derechos humanos. En este sentido, cuando un protocolo facultativo crea uno o más mecanismos de garantía, el órgano de control creado por el tratado correspondiente es el encargado de administrarlos.

Por medio de los procedimientos de presentación de quejas e investigación, los órganos internacionales a cargo de la supervisión de la aplicación de un tratado de derechos humanos pueden explicar más detalladamente el significado de los derechos contenidos en el tratado y contribuir al desarrollo de la jurisprudencia internacional y con ello en cierta medida fortalecer la legislación interna de los países suscriptores.

Con la adopción de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, (si bien este no es el único tratado internacional) se resalta la relevancia como instrumento de protección de los derechos humanos e introduce una serie de pautas sustanciales para abordar la discapacidad. Dentro del mismo merece destacarse lo preceptuado en el Artículo 1, donde literalmente se establece lo siguiente: "Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas

sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas". (sic)

En este contexto, es procedente señalar que a través de este protocolo se establece la forma para la recepción y consideraciones correspondientes de las comunicaciones que presenten las personas o grupos de estas que aleguen ser víctimas.

De acuerdo a los preceptos vertidos con anterioridad, es preciso señalar que dicho protocolo, estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios de este Protocolo que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella. En ese contexto es oportuno destacar que este aspecto estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. Estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado este Protocolo.

4.3. Procuraduría de los Derechos Humanos

A través de esta institución, se integró la Defensoría de las Personas con Discapacidad, la misma fue creada por Acuerdo de Secretaría General número 47-2003, como instancia dedicada a la tutela y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Su creación responde a la necesidad de abordar la temática específica,

dadas las violaciones continúas a los derechos humanos de esta población. En ese sentido, como parte integral de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Defensoría tiene dentro de sus funciones, las siguientes:

"a) Definir las políticas y estrategias generales en materia de derechos de las personas con discapacidad, mediante el estudio y análisis de la actual legislación nacional e internacional de protección a los derechos humanos de la población con discapacidad, y las propuestas y tendencias que se discuten a nivel nacional, regional e internacional existentes, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de este colectivo.

b) Elaborar diagnósticos periódicos de los estados situacionales de esta población a manera de verificar hechos lesivos a los intereses de las personas con discapacidad.

c) Determinar una política de mediación en conflictos que surjan entre las autoridades que tienen por obligación velar por los derechos humanos de estos grupos y los afectados directos, cuando éstos así lo soliciten y de manera oficiosa cuando la gravedad de dichos hechos y actos lesionen intereses vitales.

d) Realizar educación y promoción acerca de los derechos de las personas con discapacidad, dirigido al público en general y en coordinación con la Dirección de Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

e) Brindar acompañamiento y asesoría a la Unidad de Derechos Específicos en los casos requeridos o cuando se trate de personas con discapacidad o de sus organizaciones.

f) Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y sus gestiones ante las distintas autoridades.

g) Participar como observadores en el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI)".

En esencia son todas estas las principales funciones que realiza esta Procuraduría en el afán de brindarle el acompañamiento a las personas con discapacidad en el país, esencialmente en cuanto a la transgresión de sus derechos procesales.

4.4. Consejo Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad

El marco institucional establecido para contrarrestar la discriminación en Guatemala, tomando en cuenta que es un flagelo que también está latente en las personas con algún tipo de discapacidad y no es exclusivo de las personas pertenecientes a algún segmento de la población por su condición de género y etnia, por lo tanto, en este marco se generaron los elementos jurídicos y administrativos para la creación de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, misma que se estableció a través del Acuerdo Gubernativo 390-2002, durante la administración del Presidente Alfonso Portillo Cabrera y publicado en el Diario Oficial, precisamente el nueve de octubre del año 2002.

Sin embargo, es necesario señalar que aproximadamente seis años atrás se creaba el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, cabe resaltar que este Consejo se estableció en el Capítulo III, particularmente en el Artículo 22 del Decreto Número 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, donde literalmente se establece lo siguiente: "Se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su Junta Directiva, para un período de dos años".

Como puede evidenciarse, a través de dicho marco normativo, se establece la entidad rectora de velar por los derechos esenciales de las víctimas con capacidades diferentes, esencialmente en cuanto a los derechos procesales dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y que a la larga motivan el abordaje preciso de esta serie de aspectos circunstanciales.

De esta cuenta es preciso destacar que a pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el deber del Estado frente a sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo, al señalar que su fin supremo es la realización del bien común, por lo cual establece el fundamento legal para la creación de las instancias jurídicas y políticas que incidan determinantemente en el desarrollo integral de la persona con discapacidad; en la práctica cotidiana, estos preceptos no se

observan, pues se carece de los mecanismos institucionales y administrativos que faciliten llevar a cabo su observancia plena. En ese contexto dentro del marco institucional de la Política Nacional en Discapacidad se establece lo siguiente:

"a) Gestionar la implementación de la Política Nacional en Discapacidad a nivel de entidades de gobierno vinculadas al tema de discapacidad: ministerios, secretarías, entidades descentralizadas y municipalidades.

b) Promover la apertura de espacios de participación de organizaciones de y para personas con discapacidad, dentro de los consejos departamentales, municipales y comunitarios de desarrollo urbano y rural.

c) Crear capacidad propositiva y de gestión en los representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad en los Consejos Departamentales, Municipales y Comunitarios de Desarrollo.

d) Impulsar, fortalecer y posibilitar la articulación de entidades y organizaciones de y para personas con discapacidad, mejorando sus capacidades organizativas, propositivas y de gestión e incidencia técnica y política en los niveles nacional, departamental y municipal.

e) Ser, conjuntamente con entidades de gobierno, representadas en el CONADI, así como privadas y de la sociedad civil, la instancia que dé seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de la Política Nacional en Discapacidad".[35]

[35] Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Política nacional en discapacidad.** Pág. 7.

Deber recordarse que el ámbito jurídico del problema, se vislumbra cuando operadores de justicia del país, refiriéndose expresamente a funcionarios de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Organismo Judicial, brindan un trato desigual y revictimizante contra las víctimas que acuden en la búsqueda de justicia por el delito de discriminación contenido en el Código Penal y ven frustrados sus propósitos, en virtud que se encuentran con que el Estado promueve también estas prácticas discriminatorias, es decir, lejos de coadyuvar con las víctimas, les generan otro tipo de preocupaciones.

Es de esa cuenta que se requiere hacer énfasis en que los aspectos relativos al ámbito social, se manifiestan en los retrasos injustificados en la investigación, la no realización de diligencias claves para establecer la identificación de los responsables, la poca credibilidad hacia su testimonio, interrogatorios extenuantes, minimización de la gravedad de la agresión sufrida y la resistencia a conceder órdenes de protección, son solo algunos de los ejemplos de la vulneración cometida contra quienes por alguna circunstancia no pueden valerse por sí mismas.

En esencia son estos los principales aspectos por los cuales debe velar el Consejos Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad, básicamente en el afán de velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales, que con regularidad son vulnerados, sobre todo en aspectos procesales dentro del sector justicia del país.

CAPÍTULO V

5. Transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes

En este último capítulo se considera de suma importancia abordar los elementos esenciales relacionados con la transgresión de los derechos procesales que le asisten a una víctima con capacidades diferentes, en ese sentido se requiere puntualizar en cuanto a los temas relativos a la víctima en el derecho procesal guatemalteco, los derechos procesales de las víctimas con capacidades diferentes, los principales derechos que se vulneran, la reparación digna de las víctimas, la regulación de la reparación digna en Guatemala y en el Sistema de Protección Interamericano de Derechos Humanos, concluyendo con la propuesta para contrarrestar la transgresión de los derechos procesales de las víctimas que presentan determinadas capacidades diferentes.

5.1. La víctima en el derecho procesal guatemalteco

El estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes (tráfico), desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Los profesionales relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos. Es importante señalar que, respecto al estudio de las víctimas, su evaluación puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista

epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectadas.

Al referirse al concepto de víctimas, se hace referencia a las personas, que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, normas que prescriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos, remedios que incluyan resarcimiento e indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

En función de los elementos expuestos, merece destacarse que debido a la influencia de la victimología, se ha ido superando el concepto individual de víctima, para dar paso a una concepción amplia y comprensiva, no sólo del sujeto pasivo del delito sino de otras personas naturales o jurídicas, aunque no individualizadas, que pueden haber sufrido daños como consecuencia de la infracción.

Dentro de los aspectos doctrinarios consultados, es preciso señalar sobre este concepto que en esencia hace referencia a lo siguiente: "La persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente. Que transgrede las leyes de sociedad y cultura. De este modo, la victima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que

resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente". [36]

Derivado de este planteamiento, se requiere hacer énfasis en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, estableciéndose para el efecto en el Artículo 1, lo siguiente: "Se entenderá por victimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder". Siendo este aspecto uno de los elementos esenciales que deben considerarse para tomar en cuenta a que se refiere el concepto de víctimas.

5.2. Derechos procesales de las víctimas con capacidades diferentes

Al evaluar los elementos jurídicos anteriores, es conveniente resaltar que, en esencia, se puede considerar que la víctima del delito, le asisten derechos inalienables que son de observancia obligatoria y aplicación específica, tomando en cuenta que este segmento poblacional, necesita la atención minuciosa por parte de las autoridades gubernamentales, destacándose entre estos aspectos, una serie de elementos que paulatinamente se irán abordando a fin de generar un mayor grado de comprensión sobre los elementos en particular.

---

[36] Marchiori, Hilda. **Criminología. La víctima del delito.** Pág. 122.

En ese sentido, resulta de suma importancia señalar la serie de derechos que al respecto se localizan, señalándose entre estos aspectos, los siguientes:

a) A recibir un trato digno, que respete sus derechos fundamentales y que procure reducir o evitar la revictimización con motivo del proceso.

b) A que se consideren sus necesidades especiales, tales como limitaciones físicas, sensoriales o mentales, así como las diferencias sociales, culturales o étnicas.

c) A ser informada, en el primer contacto que tenga con las autoridades judiciales de todos los derechos y facultades, así como sus deberes, con motivo de su intervención en el proceso, además, tener acceso al expediente judicial.

d) A ser informada de todas las resoluciones finales que se adopten, así como de los cambios o las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física, siempre que hayan señalado un domicilio, sitio o medio en que puedan ser comunicadas.

e) A ser informada de su derecho a solicitar y obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para sí misma o su familia, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso.

f) A ser informada sobre la necesidad de su participación en determinados exámenes o pericias, a que se le expliquen sus alcances y a contar con la presencia de una

persona de su confianza, que la acompañe en la realización de estas, siempre que ello no arriesgue su seguridad ni ponga en riesgo la investigación.

g) A ser informada por el fiscal a cargo del caso de su decisión de no recurrir la sentencia absolutoria o el cese o la modificación de las medidas cautelares adoptadas por la existencia de riesgo para su vida o su integridad física, dentro del plazo formal para recurrir cada una de esas resoluciones.

Con algunas de las últimas reformas que se le han realizado al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, se destaca en el Artículo 117 del Código en mención, que el agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo, tiene derecho a:

"a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.

b) Recibir asistencia médica, psico-social o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.

c) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.

d) A ser informado conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida.

e) A recibir resarcimiento o reparación por los daños recibidos.

f) A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.

g) A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal".

En ese sentido, se comprende que la víctima tendrá derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para su vida o integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, aspecto que constituye uno de los elementos centrales a valorar en este capítulo y sobre los cuales gira el propósito de esta investigación, tomando en consideración que se pretende identificar con precisión, la serie de limitaciones y transgresiones que afrontan las víctimas del delito de discriminación, particularmente aquellas que presentan capacidades diferentes dentro del sistema procesal guatemalteco.

5.3. Principales derechos que se vulneran

Tomando en cuenta que el concepto de discapacidad, en esencia es una desarmonía entre el entorno y la persona, en la que ambos son responsables de los esfuerzos que se hagan para atenuarla o compensarla, por lo tanto, no es sólo un asunto de la propia persona o su familia, sino también es una situación que involucra el entorno social, político, económico y cultural, se requiere conocer detenidamente los principales

derechos que vulneran a las víctimas con capacidades diferentes, destacándose entre los principales derechos que se vulneran, los siguientes:

a) Acceso a los servicios de atención médica

En este apartado, es consistente señalar las asimetrías que afrontan las personas con capacidades diferentes, en virtud que, los servicios especializados son escasos y centralizados en la ciudad de Guatemala. En ese sentido, es oportuno señalar sobre el hecho de que para una persona con discapacidad o capacidades diferentes y su familia, el poder ser atendida en un servicio de habilitación, rehabilitación, médico o de cualquier otra índole, representa contar con los recursos económicos suficientes para trasladarse de la localidad hasta la institución que brinda el servicio.

b) Infraestructura social, productiva y transporte

Dentro de los derechos que se vulneran a estas personas, se encuentra la ausencia total de mecanismos para acceder a un tipo de infraestructura social, destacándose el acceso a organizaciones o asociaciones convencionales utilizadas por las personas que no padecen ningún impedimento o limitación física, aunado también a las restricciones para acceder a las áreas laborales a las que acceden los demás ciudadanos.

También es importante destacar en este contexto, acerca de que la reglamentación y los manuales de accesibilidad a espacios físicos y medios de transporte son poco conocidos por las autoridades ediles y los gremios que tienen que ver con la

construcción y el transporte. Por ello es muy importante que adquieran consciencia de que las personas con discapacidad también forman parte de la sociedad, en tal sentido es preciso hacer énfasis en que, para llevar una vida digna, precisan de las adaptaciones a los edificios, plazas, calles, avenidas y demás espacios públicos, así como al transporte colectivo; sin embargo, hay que reconocer que, si bien se han realizado notables avances para beneficiarles, aún continúan presentándose rezagos en garantizar sus derechos.

c) Acceso a la justicia

Este aspecto constituye uno de los elementos centrales que se evalúa en la presente investigación y es que pesar de la existencia del Decreto número 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, misma que se establece y proyecta como una herramienta al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, a fin de que puedan ejercer sus derechos humanos fundamentales y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, con el propósito de eliminar todo tipo de discriminación para este segmento de la población; es necesario enfatizar que en su mayoría, este segmento poblacional desconocen cuáles son sus derechos y obligaciones, pero lo mismo sucede con los operadores de justicia.

5.4. La reparación digna de las víctimas

En la legislación guatemalteca, la reparación digna se refiere a los elementos que se presentan cuando se suscita la comisión de un hecho punitivo en contra de los bienes

jurídicos tutelados y como consecuencia se ocasionan lesiones que emanan del hecho principal, mismas que son igual de perjudiciales que el mismo hecho y como consecuencia generan para el agresor, sanciones que el ordenamiento jurídico ha denominado invariablemente como responsabilidades civiles, para el efecto se considera prudente efectuar el análisis correspondiente de los principales aspectos contenidos en el marco jurídico del país.

A partir de la evolución social y política se trasciende de la desaparición de la venganza privada, hasta ciertos resabios de la venganza divina, donde la iglesia ocupó un lugar preponderante, en virtud que era la encargada de determinar las sanciones respectivas por conflictos de conductas antisociales; sin embargo luego de los abusos cometidos en esas instancias, el Estado se tornó en el único titular de la persecución penal y la víctima se traslada de una posición central a una posición periférica en torno al derecho penal, donde la mayor importancia recae sobre el delincuente, circunstancia que deriva en el surgimiento de la época moderna.

Desde principios de los años noventa 90, se considera que se ha estado intentando establecer una formulación adecuada de un derecho a la reparación de las víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales, dentro de estos deberían considerarse los aspectos procesales dentro del sistema de justicia del país. Este derecho a la reparación, si bien no está explícitamente reconocido como un auténtico derecho en el derecho internacional de los derechos humanos, se puede derivar de los instrumentos internacionales que, tanto a nivel universal como en el ámbito regional, reconocen y protegen los derechos humanos.

El derecho de las víctimas a una reparación efectiva también aparece recogido en los principales instrumentos de derechos humanos, destacando una vez más el Artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala: "... toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo...". De acuerdo con estos preceptos, existen disposiciones similares en la Convención Europea de Derechos Humanos y en la Convención Americana, así como en diferentes tratados internacionales de carácter universal que para el efecto se han formulado.

5.5. Regulación de la reparación digna en Guatemala

Inicialmente se debe destacar lo preceptuado en el Decreto Número 17-73, Código Penal que hace referencia a los aspectos concernientes a la reparación de un delito cometido; entonces se localizan estos apartados específicamente en los Artículos 121 que se refiere a la reparación del daño material, señalando para el efecto, lo siguiente: "La reparación se hará valorando la entidad del daño material atendiendo el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse". Así también en el Artículo 119 del mismo cuerpo legal establece la extensión de la responsabilidad civil, refiriéndose expresamente a que la responsabilidad civil comprende: la restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.

En tanto en el Artículo 120 se regula la restitución, de la siguiente manera: "La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible con abono de deterioros o menoscabos a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de

un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponda". Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que establecen las leyes civiles, ahora que, para los aspectos contemplados en material civil, indica el Artículo 122 del Código Penal que, en cuanto a lo no previsto en el mismo, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia contienen el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil.

El Decreto Número 7-2011 contiene las reformas al Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal, mismo que promovió la Corte Suprema de Justicia, en virtud de la importancia de su reforma en el sistema penal del país, también por las debilidades del sistema penal deben ser atendidas y resueltas con medidas oportunas, de aplicación inmediata y de bajo costo, además con el aprovechamiento máximo de los recursos económicos y humanos y que el acceso a la justicia exige el ejercicio de la acción penal y la atención oportuna de las denuncias de las víctimas de delitos, que resuelvan los conflictos penales para prevenir hechos delictivos y sancionar a los responsables.

En el Artículo 7 de este Decreto, se contempla lo siguiente: "La reparación digna, mismo que resalta el hecho preciso de que la reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos en quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito".

Atendiendo estos preceptos, es importante señalar los cambios fundamentales que se han suscitado en torno a la víctima y los esfuerzos que se han realizado para brindarle una mayor protección en la realidad jurídica guatemalteca.

5.6. Reparación digna en el Sistema de Protección Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un escenario regional constituido por los Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya principal función es velar por el respeto, protección y realización de los derechos humanos en el continente americano. Para el efecto es importante manifestar que el Sistema Interamericano cuenta con dos instancias independientes y a su vez complementarias, estas son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Seguidamente se destacan a continuación, los principales elementos regulatorios que se establecen dentro de este sistema en específico, siendo los siguientes:

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos conocida por sus siglas CIDH, organismo de naturaleza cuasi jurisdiccional cuya función primordial es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio.

b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, órgano de carácter judicial, al cual, en ejercicio de su competencia contenciosa, le corresponde determinar la

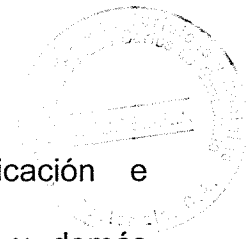

responsabilidad internacional de los Estados, mediante la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos.

Ante la Comisión, toda persona puede presentar peticiones o quejas individuales sobre violaciones a los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en otros instrumentos interamericanos.

Con posterioridad al conocimiento de la situación denunciada y si se da el cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos el haber agotado previamente los recursos internos disponibles, el caso se declara admisible y se examina si está o no comprometida la responsabilidad internacional del Estado, caso en el cual se produce un informe con recomendaciones y eventualmente en caso de incumplimiento de aquellas el caso puede ser sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La reparación es una de las medidas de justicia transicional que mayor relevancia e impacto directo tiene en las víctimas, de ahí su especial importancia. Todas las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario tienen derecho a recibir una reparación adecuada, efectiva y pronta por el menoscabo que han sufrido en sus derechos.

De acuerdo con estos elementos doctrinarios, es conveniente destacar que, este derecho de las víctimas trae consigo el deber del Estado de reconocer y responder ante

estas violaciones a los derechos humanos en los casos en los que la acción o inacción oficial implique su responsabilidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha puesto todo su empeño en el tipo de reparaciones de carácter pecuniario, sino que las ha diversificado con el objetivo de atender distintos tipos de situaciones que entrañan, por ejemplo, un profundo sufrimiento a una familia o a una comunidad. Eso se hace con el objetivo de que al final de cuentas se pueda obtener una reparación de tipo integral, es decir, que la Corte en mención otorgue distintos tipos de reparaciones.

Lo anterior no significa que esté entregando reparaciones distintas o aisladas, sino que todas se estructuran en su conjunto, desde pagar cierta cantidad de dinero por daño material hasta realizar la publicación de la sentencia o develar una placa en un monumento. Se evidencia que, en muchos casos, algunos Estados actúan de buena fe y tratan de cumplir, otros no. También se ve que el índice de cumplimiento es bueno, aunque no absoluto, porque en muchas ocasiones fallan en el cumplimiento de una o más medidas de reparación.

Dentro de los tipos de reparación se encuentran las medidas de reparación de daño material, mismo que en esencia sería el resarcimiento por el sufrimiento que han padecido no sólo las víctimas directas, sino también sus familiares; las medidas de satisfacción y no repetición y se ha acuñado para organizar todo este tipo de medidas el concepto de proyecto de vida, aunque en la actualidad ha caído en desuso por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ante este panorama se ha visto y discutido que hay cierto tipo de reparaciones que, aunque en principio van dirigidas a las víctimas directas del caso, en las sentencias de la Corte en mención, también aparece un amplio listado de personas víctimas para quienes se solicitan medidas de reparación de tipo colectivas. Por ejemplo, la reparación que consiste en encontrar la verdad sobre un patrón de desapariciones forzadas va a beneficiar no sólo a las víctimas concretas del caso, sino también a todas las demás personas que han sufrido situaciones del mismo tipo.

En este apartado es necesario puntualizar en que el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, surge con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en Bogotá, Colombia en abril de 1948, siendo esta declaración uno de los primeros instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter general. Desde sus primeros días, la Comisión Interamericana ha examinado numerosos casos de violaciones al derecho a la integridad personal. Tanto la Comisión como la Corte han desarrollado una importante jurisprudencia al respecto.

5.7. Propuesta para contrarrestar la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes

Dentro de los preceptos normativos del Decreto Número 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, se establece que la obligación primordial del desarrollo de la persona con discapacidad corresponde a los padres, tutores o personas encargadas, quienes tienen obligaciones comunes en lo que a esa norma se refiere, establece también que el Estado debe mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los

servicios públicos esenciales en todo el país. En este orden de ideas, el Artículo 117 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal, establece que: "víctima es la persona afectada por la comisión de un delito, refiriéndose expresamente al sujeto pasivo de una acción tipificada como delito y que genera daños físicos, materiales, económicos y psicológicos". De esta cuenta, se han evidenciado notables obstáculos para el acceso a una justicia oportuna y efectiva para las víctimas con alguna limitación física o discapacidad, que acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de justicia por el delito de discriminación contenido en el Artículo 202 bis del Código Penal guatemalteco.

Como solución, se requiere la revisión integral del sistema procesal del país, encaminado a garantizar el equilibrio jurídico entre las partes a través del establecimiento de un registro nacional de víctimas de delitos, en el entendido que el proceso judicial no puede ser un factor adicional de vulnerabilidad para las víctimas con capacidades diferentes en el país; todo ello a fin de proveer el debido resarcimiento de la totalidad de víctimas con capacidades diferentes a quienes se les debe brindar el acompañamiento correspondiente hasta el final del proceso penal.

El problema se presenta cuando operadores de justicia del país, por ejemplo de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Organismo Judicial, brindan un trato desigual y revictimizante contra las víctimas que acuden en la búsqueda de justicia por el delito de discriminación contenido en el Código Penal y ven frustrados sus propósitos, en virtud que se encuentran con que el Estado promueve también estas prácticas discriminatorias, es decir, lejos de coadyuvar con las víctimas, les generan otro tipo de preocupaciones.

Es de esa cuenta que se requirió hacer énfasis en que los aspectos relativos al ámbito social, se manifiestan en los retrasos injustificados en la investigación, la no realización de diligencias claves para establecer la identificación de los responsables, la poca credibilidad hacia su testimonio, interrogatorios extenuantes, minimización de la gravedad de la agresión sufrida y la resistencia a conceder órdenes de protección, que solo algunos de los ejemplos de la vulneración cometida contra quienes por alguna circunstancia no pueden valerse por sí mismas.

Atendiendo estos aspectos, el Ministerio Publico estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas. Las últimas reformas que se le han realizado al Código Procesal Penal, se efectuaron a través del Decreto 7- 2011 del Congreso de la República de Guatemala, entre ellas el Artículo 1 que adiciona un párrafo al Artículo 5, el cual establece lo siguiente: "La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio de debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos".

De acuerdo con este planteamiento, debe recordarse que las personas con capacidades especiales, básicamente o en esencia está constituida por todas aquellas que requieren de un proceso de aprendizaje diferente para desarrollar sus habilidades y capacidades. Dichas personas resultan vulnerables, pues necesitan de apoyo constante y confianza para crecer y realizarse plenamente.

De acuerdo con estos preceptos considerativos, es importante enfatizar que la eventual solución efectiva y oportuna encaminada a mitigar o contrarrestar la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes, consiste en desarrollar un reglamento para el Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, donde se establezca un registro nacional de víctimas de delitos, en el entendido de que el proceso judicial no puede ser un factor adicional de vulnerabilidad para las víctimas con capacidades diferentes en el país, dicho reglamento también debe ser vinculante con los aspectos relativos al apartado de la víctima contemplado en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, donde se establezca la tutela de las víctimas con capacidades diferentes en el proceso penal guatemalteco.

Sin embargo, la propuesta medular radica en replantear el aspecto normativo del Artículo 202 bis del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal; particularmente en la literal c), para el efecto, es consistente resaltar que dicha literal debe plantearse de la siguiente manera:

c) Cuando el hecho se cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo y principalmente en materia procesal de cualquier índole en el que figurare una víctima con capacidades diferentes.

Con esta propuesta se considera contribuir considerablemente con el sistema procesal guatemalteco y sobre todo apoyar a la población con alguna discapacidad.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se estima que en el momento en que operadores o funcionarios de justicia del país, por ejemplo, la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Organismo Judicial e Instituto Nacional de la Defensa Pública Penal, brindan un trato desigual o parcializado a las víctimas con capacidades diferentes que acuden en búsqueda de justicia por el delito de discriminación contenido en el Código Penal y ven frustrados sus propósitos, en virtud que el Estado promueve también estas prácticas discriminatorias, resultante de las deficiencias del Artículo 202 Bis del Código Penal, particularmente en la literal c), circunstancia que genera evidentes retrasos injustificados en la investigación, la no realización de diligencias claves para identificar a los responsables, poca credibilidad hacia su testimonio, interrogatorios extenuantes, minimización de la gravedad de la agresión sufrida y resistencia a conceder órdenes de protección, son solo algunos de los ejemplos de la vulneración cometida contra quienes por alguna circunstancia no pueden valerse por sí mismas.

En función de estos preceptos centrales del problema, se estima consistente puntualizar en la necesidad que el Congreso de la República de Guatemala, efectúe la reforma a la literal en mención y el Organismo Ejecutivo desarrolle el reglamento correspondiente para la ejecución efectiva del Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, donde se establezca un registro nacional de víctimas de este tipo de delitos en Guatemala, circunstancia que contribuirá determinantemente a contrarrestar la transgresión de los derechos procesales de una víctima con capacidades diferentes én el país.

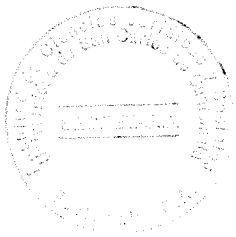

BIBLIOGRAFÍA

BERDUCIDO MENDOZA, Héctor Eduardo. **Historia del proceso penal.** Universidad Mesoamericana de Guatemala. Guatemala: (s.e.), (s.f).

BERDUCIDO MENDOZA, Héctor Eduardo. **Derecho procesal penal I.** Universidad Mesoamericana de Guatemala. Guatemala: (s.e.), (s.f).

BINDER, Alberto. **Derecho procesal penal.** Guatemala: (s.e.), 1993.

BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia política.** México: Ed. Fondo de cultura económica. 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L. 1977.

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. **Una nueva justicia para la paz.** Guatemala: Ed. Magna Terra, 1998.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especifica**. 25ª ed. Guatemala: Ed. Magna terra, 2015.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** México D.F. Ed. Porrúa, 2000.

FIX ZAMUDIO, Héctor. **La protección jurídica y procesal de los derechos humanos.** (s.e.), (s.f.).

Fundación Myrna Mack. **Trifoliar: Alto a la discriminación.** Guatemala: (s.e.), (s.f.).

GODOY GIL, Flor de María. **Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e.), 2013.

http://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265 (Consultado: 05 de mayo de 2017).

https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html (Consultado: 22 de mayo de 2017).

http://www.elblogdelasalud.es/definicion-tipos-de-discapacidades/ (Consultado: 22 de junio de 2017).

LANGER, Máximo. **Introducción en el proceso penal latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia.** Revista Estadounidense de derecho comparado. Vol. 55. Los Ángeles, California: (s.e.), 2007.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal.** Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 1954.

MARÍN VÁSQUEZ, Ramiro Alonso. **Sistema acusatorio y prueba.** Revista de temas procesales. Bogotá, Colombia: (s.e.), 2004.

MARCHIORI, Hilda. **Criminología. La víctima del delito.** México D.F.: Ed. Porrúa. 2004.

MOLINA CARRILLO, Julián Germán. **Los derechos políticos como derechos humanos en México**. Puebla, México: (s.e.), 2006.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 28ª. ed.; Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Guatemala: Ed. Gardisa, (s.f.).

PÉREZ LUÑO, Javier. **EE.UU. promueve descarga de desechos en reunión de Basilea.** (s.e.), Nueva York, Estados Unidos: Ed. Law Aurterly, 2002.

PÉREZ TUNA, Ricardo Augusto. **La importancia de la policía nacional civil en el proceso penal guatemalteco.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas. Guatemala, (s.e.), 2014.

SARCEÑO GONZÁLEZ, Katty Mariflor. **El delito de negación de asistencia económica y sus consecuencias jurídico-procesales en el imputado.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e.), 2011.

SCHUNEMANN, Bernd. **El sistema moderno del derecho penal: cuestiones fundamentales.** Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A. 1991.

VÁSQUEZ, ROSSI, Jorge Eduardo. **El derecho procesal penal. Conceptos generales.** Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni. (s.f.).

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal.** 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Córdoba, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, -ONU-, 1948.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Organización de los Estados Americanos, 1999.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1961.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Reglamento de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Acuerdo Gubernativo Número 114-98 del Organismo Ejecutivo, 1998.